

CALLE CARRETERA DE CARMONA , 40
41008 SEVILLA
SEVILLA

N/EXPTE. 005780517 - MARCA02067 - RAF

ASUNTO Remisión de estatutos adaptacion de la entidad SMART IBERICA DE IMPULSO EMPRESARIAL, S. COOP. AND.

Le remito estatutos adaptacion de la entidad SMART IBERICA DE IMPULSO EMPRESARIAL, S. COOP. AND. solicitado por D. JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO mediante solicitud de fecha 14 de Enero de 2016.



CICE.SGDIE.DGESE Nº 1 Tlf: 902 113 000 / 955 063 910

Código Seguro de verificación: e1VVvOAhKfP6KDg4too/czJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMIA Y CONOCIMIENTO			FECHA Y HORA	18/01/2016 12:29:43
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	e1VVvOAhKfP6KDg4too/czJLYdAU3n8j	PÁGINA	1 / 1	
 e1VVvOAhKfP6KDg4too/czJLYdAU3n8j					

**ESTATUTOS DE SMART IBÉRICA DE IMPULSO EMPRESARIAL
S. COOP. AND.**

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, ÁMBITO Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 1.-DENOMINACIÓN.

Con la denominación de SMART IBÉRICA DE IMPULSO EMPRESARIAL S. COOP. AND se constituyó el 14 de Mayo de 2013 en Málaga, una sociedad cooperativa andaluza calificada e inscrita en el Registro de Sociedades Cooperativas Andaluzas con la clave MA-RCA-02067

SMART IBÉRICA DE IMPULSO EMPRESARIAL S. COOP. AND., dotada de plena personalidad jurídica y con responsabilidad limitada a sus socios por las obligaciones sociales adapta y modifica sus estatutos conforme a los principios y disposiciones de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre de Sociedades Cooperativas Andaluzas (en adelante LSCA), al Reglamento de dicha Ley aprobado por el Decreto 123/2014, de 2 de septiembre (en adelante, el Reglamento), así como al resto de disposiciones de desarrollo.

ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL.

2.1. SMART IBERICA DE IMPULSO EMPRESARIAL, S. Coop. And., se define como una entidad de economía social, democrática, solidaria y SIN ANIMO DE LUCRO. El objeto social de esta Sociedad Cooperativa es la actividad de orientación, formación, tutoría y prestación de servicios mutualizados a los artistas, creativos y trabajadores intermitentes del sector cultural y la prestación de servicios artísticos, creativos y culturales a la sociedad en general, a entidades tanto públicas como privadas. Asimismo podrán llevarse a cabo otras actividades afines y coherentes con las señaladas anteriormente.

La actividad que Smart Ibérica de Impulso Empresarial S. Coop. And. proporciona a sus socios y socios usuarios, podrá adoptar un carácter temporal, ligada al lanzamiento de determinados proyectos, o un carácter estable, unida al acompañamiento duradero de la actividad emprendedora.

La cooperativa Smart Ibérica de Impulso Empresarial también podrá realizar tareas de intermediación entre sus socios y socias usuarios de la citada actividad y las terceras personas a las que, a su vez, aquellos presten sus servicios.

SMART IBERICA DE IMPULSO EMPRESARIAL S. COOP. AND. está fundamentada en la ética profesional y en la aplicación de un modelo de gestión que conlleve la máxima calidad y excelencia de nuestros servicios, con criterios de sostenibilidad y economía social.

Código Seguro de verificación: qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO		FECHA Y HORA	30/07/2015 13:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j	PÁGINA	1/43
 qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALVARO CARRILLO ALFARO		FECHA	18/01/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==	PÁGINA	1/43
 Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==				

Todos los integrantes que forman SMART IBERICA DE IMPULSO EMPRESARIAL S.COOP.AND. son profesionales que cuentan con una alta formación especializada, cualificación y probada experiencia en el ámbito de la prestación de servicios artísticos y culturales.

Los innovadores métodos de gestión y planificación de recursos hacen que seamos una alternativa más sólida y fiable para una mejor calidad en la prestación de servicios culturales.

2.2. Definición y bases.

- Empresa de servicios (orientación, formación, tutoría y prestación de servicios mutualizados).
- Económicamente sostenible. Su actividad económica cubrirá como mínimo la cuenta de explotación y las inversiones realizadas.
- Los beneficios no son la prioridad de esta Sociedad Cooperativa. El eje central de todas sus iniciativas son las personas y el grupo, no la producción. La producción está al servicio de las personas, no al contrario. Nuestro objetivo es la rentabilidad social más que la económica.
- Buscamos el equilibrio entre rentabilidad social y rentabilidad económica. Los beneficios se utilizan para la mejora y consolidación de la cooperativa y para crear empleo de calidad.
- Transparencia económica y societaria.

2.3. Funcionamiento.

SMART IBERICA DE IMPULSO EMPRESARIAL S. Coop. And., creará los canales de participación de las personas socias para que en la medida en que se impliquen y tomen responsabilidades, tengan poder de decisión en la función concreta en que trabajan y en el equipo, con voz y voto en las decisiones que se vayan a tomar.

Nos comprometemos a dignificar el empleo progresivamente, creciendo en socios, privilegiando los contratos de duración indeterminada y creando las condiciones necesarias para el desarrollo profesional de las personas, su implicación en la marcha de la empresa asegurando un seguimiento individual, el aumento de su cualificación, en definitiva a humanizar y democratizar todo el funcionamiento de la cooperativa.

2.4. Actividad Social.

SMART IBERICA DE IMPULSO EMPRESARIAL S. COOP. AND. apoyará la creación de redes de colaboración entre las empresas, administración, colectivos, ONG, organizaciones sociales, etc, que se decanten por estas bases sociales y solidarias y que asuman este compromiso social.

Código Seguro de verificación: qk74jdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO		FECHA Y HORA	30/07/2015 13:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	qk74jdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j	PÁGINA	2/43
 qk74jdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALVARO CARRILLO ALFARO		FECHA	18/01/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==	PÁGINA	2/43
 Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==				

OBJETO SOCIAL.

El objeto social de esta Sociedad Cooperativa es:

Orientación, formación, tutoría y prestación de servicios mutualizados a los artistas, artesanos, creativos y trabajadores intermitentes del sector cultural y la prestación de servicios artísticos, creativos y culturales a la sociedad en general, tanto a entidades públicas como privadas. La actividad que proporciona a sus socias y socios usuarios, podrá adoptar un carácter temporal, ligada al lanzamiento de determinados proyectos, o un carácter estable, unida al acompañamiento duradero de la actividad emprendedora. También podrá realizar tareas de intermediación entre sus socios y socias usuarios de la citada actividad y las terceras personas a las que, a su vez, aquellos presten sus servicios. Asimismo podrán llevarse a cabo otras actividades afines y coherentes con las señaladas anteriormente, en el que implicarán los socios su personal trabajo a tiempo total, parcial, con carácter estacional o con carácter intermitente.

Actividades Principales:

- a) Reforzar la autonomía de los artistas y creativos.
- b) Favorecer el nacimiento de nuevas actividades creativas.
- c) Ofrecer un marco y una cobertura legal al sector artístico y cultural.
- d) Poner a disposición de sus miembros herramientas administrativas, financieras y jurídicas para el ejercicio de sus actividades profesionales, a modo de estructura PARAGUAS conciliando iniciativas individuales con un enfoque COLECTIVO, COOPERATIVO Y MUTUALISTA
- e) Ofrecer servicios de gestión, producción y promoción y apoyo de la actividad artística, artesanal, creativa y cultural.
- f) Ofrecer servicios de intermediación que faciliten las relaciones laborales entre oferta y demanda, dentro del mercado laboral, sin llegar a formar parte de la relación que se pudiera derivar de dicha actuación.
- g) Cualquier otro servicio que tenga por finalidad ayudar en la búsqueda de empleo y la inserción laboral.
- h) Ofrecer servicios en la compra venta de obras de arte, derechos de propiedad intelectual.
- i) Disponer de una línea editorial para todo tipo de publicaciones bajo un sello editorial propio, como partituras, discos, producción de espectáculos o publicación de libros en general.

2.5 Ausencia de ánimo de lucro.

Esta cooperativa tiene carácter NO LUCRATIVO, por lo que responde a todos los requisitos especificados en el artículo 80.1 del Reglamento.

Código Seguro de verificación: qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO		FECHA Y HORA	30/07/2015 13:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j	PÁGINA	3/43
 qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALVARO CARRILLO ALFARO		FECHA	18/01/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==	PÁGINA	3/43
 Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==				

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO.

La cooperativa fija su domicilio en el Caserón de la Virreina, C/Jane Bowles, s/n - 29011- Málaga, pudiendo ser trasladado a otro lugar del término municipal por acuerdo del órgano de administración. Cuando el traslado se produzca a una localidad distinta se requerirá acuerdo de la Asamblea General. En ambos casos será necesaria la correspondiente modificación estatutaria y su consiguiente inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

No obstante, la sociedad cooperativa podrá establecer las sucursales que estime convenientes, previo acuerdo adoptado al efecto por el órgano de administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la LSCA.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO TERRITORIAL.

El ámbito de actuación de la cooperativa será principalmente la Comunidad Autónoma Andaluza. No obstante, podrá entablar relaciones con terceros y realizar actividades de carácter instrumental fuera del territorio andaluz, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la LSCA.

ARTÍCULO 5.- DURACIÓN.

La sociedad desarrollará su actividad por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II: DE LAS PERSONAS SOCIAS Y DEL INVERSOR/A.

ARTÍCULO 6.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS SOCIAS.

En estas entidades pueden coexistir dos tipos de personas socias: las que prestan orientación, formación, tutoría o servicios complementarios, en cuyo caso, su condición societaria se ajustará a los requisitos establecidos, con carácter general, en el artículo 13.1 de la LSCA y quienes resultan beneficiarias de dichas prestaciones, que habrán de ser personas físicas.

Ambas condiciones podrán recaer, según los casos, en cualquiera de los socios o socias, prevaleciendo a estos efectos, la condición de persona física.

Podrán ser personas socias trabajadoras de la sociedad cooperativa:

1.- Toda persona física que pueda prestar su trabajo personal en las actividades que desarrolle la sociedad y que se comprometan a desempeñarlo con lealtad y eficacia. La relación de las personas socias trabajadoras con la cooperativa es de carácter societario.

Código Seguro de verificación: qk74jdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO		FECHA Y HORA	30/07/2015 13:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	qk74jdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j	PÁGINA	4/43
 qk74jdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALVARO CARRILLO ALFARO		FECHA	18/01/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==	PÁGINA	4/43
 Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==				

2.- Los trabajadores y trabajadoras con contrato laboral por tiempo indefinido con más de un año de antigüedad en la sociedad cooperativa, que reúnan los requisitos de admisibilidad en estos estatutos, deberán ser admitidos como personas socias si lo solicitan, conforme al artículo 8 de este cuerpo estatutario y siempre que supere satisfactoriamente el período de prueba societario recogido en el artículo siguiente, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 84.3 de la LSCA.

ARTÍCULO 7.- PERÍODOS DE PRUEBA.

1.- El aspirante a socio habrá de superar un periodo de prueba laboral de tres meses, durante el cual podrá resolverse su vinculación con la Sociedad Cooperativa por decisión unilateral del Consejo Rector o del aspirante en situación de prueba. No obstante, para realizar determinadas actividades concretamente fijadas en la Asamblea General, cuyo empeño exija especiales condiciones personales, el periodo de prueba podrá ser de hasta dieciocho meses.

2.- Los aspirantes a socios, durante el periodo en que se encuentren en situación de prueba laboral, tendrán los derechos y obligaciones propias de los socios, excepto las siguientes:

- a) No podrán ser elegidos para los órganos de los cargos societarios.
- b) No estarán obligados ni facultados para hacer aportaciones al capital social ni para desembolsar la cuota de ingreso.
- c) No les alcanzará la imputación de pérdidas durante dicho periodo.

3.- Con independencia del período de prueba laboral, el aspirante a socio o socia habrá de superar un periodo de prueba societario, simultáneo o posterior al laboral pero en ningún caso superior a 12 meses, durante el cual pueda la sociedad cooperativa contrastar las condiciones de índole empresarial de la persona trabajadora aspirante a socio o socia, y ésta, las condiciones societarias que reúne la empresa a la que aspira a ingresar como persona socia.

4.- Durante el período de prueba societario, tanto el Consejo Rector como la persona aspirante a socio o socia podrán resolver el vínculo societario provisional por decisión unilateral sin que ello obste al mantenimiento de la relación laboral. En el caso del Consejo Rector, el acuerdo resolutorio deberá estar motivado en las condiciones a que se refiere el párrafo anterior y notificarse a la persona aspirante a socia o socio. Dicho acuerdo no será recurrible ante la Asamblea General.

5.- Los aspirantes a socios, durante el período en que se encuentren en situación de prueba, tendrán todos los derechos y obligaciones propios de las personas socias comunes con las siguientes excepciones:

- a) No serán elegibles para los cargos de los órganos sociales.

Código Seguro de verificación: qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO	FECHA Y HORA	30/07/2015 13:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j	PÁGINA 5/43
 qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j			

Código Seguro de verificación: Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALVARO CARRILLO ALFARO	FECHA	18/01/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==	PÁGINA 5/43
 Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==			

b) De no superar el período de prueba, tendrán derecho a la devolución inmediata del importe de la liquidación correspondiente a su aportación al capital social.

6.- La Asamblea General podrá acordar, con carácter general, la no ejecutoriedad de estos periodos de prueba. No obstante, a cualquiera de dichos períodos, o a ambos, se podrá renunciar o reducir, en su caso, por mutuo acuerdo entre las partes.

ARTÍCULO 8.- ADMISIÓN.

1.- La persona interesada que pretenda ingresar en la cooperativa deberá formular la solicitud por escrito dirigida al órgano de administración en la que conste la justificación de la situación que le da derecho, conforme a estos estatutos, a formar parte de la misma.

2.- Las decisiones sobre la admisión de personas socias corresponderán al órgano de administración quien en el plazo de 3 meses, desde su presentación deberá resolverla, publicar el acuerdo en el tablón de anuncios o en el espacio de publicidad designado al efecto por la cooperativa y notificarlo a la persona interesada por escrito. No obstante, el Consejo Rector podrá designar de entre sus miembros una Comisión Ejecutiva en la que delegar la facultad de admisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la LSCA.

En el supuesto de haber transcurrido el plazo indicado sin que medie notificación del acuerdo expreso sobre la solicitud de admisión, ésta se entenderá aceptada.

La denegación expresa de la solicitud de admisión será siempre motivada y quedará limitada a aquellos casos en que venga determinada por causa justificada, derivada de estos estatutos, de alguna disposición normativa, o de imposibilidad técnica derivada de las condiciones económico financieras, organizativas o tecnológicas de la entidad.

3.- La persona aspirante a socia contará con el plazo de un mes desde la notificación o desde que transcurra el plazo de notificación de la resolución sin que medie la misma, para suscribir y desembolsar las aportaciones, así como para satisfacer la cuota de ingreso exigida, en su caso. Satisfechas las citadas obligaciones económicas, la persona aspirante adquirirá la condición de socia. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad del desembolso aplazado de las aportaciones establecido en el artículo 58.3 de la LSCA. En cualquier caso la existencia del vínculo societario irá conectado a la existencia y desarrollo de la actividad.

4.- Para el resto del procedimiento sobre la admisión de socios, incluido los recursos que pudieran operar, se estará a lo dispuesto en la LSCA y en su Reglamento.

Código Seguro de verificación: qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO		FECHA Y HORA	30/07/2015 13:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j	PÁGINA	6/43
 qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Yx1KHMGrGDC57HoWX4ZU5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALVARO CARRILLO ALFARO		FECHA	18/01/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	Yx1KHMGrGDC57HoWX4ZU5A==	PÁGINA	6/43
 Yx1KHMGrGDC57HoWX4ZU5A==				

ARTÍCULO 9.- PERSONAS SOCIAS DE ESTRUCTURA

Son personas socias de estructura, las que prestan orientación, formación, tutoría o servicios complementarios, en cuyo caso, su condición societaria se ajustará a los requisitos establecidos, con carácter general, en el artículo 13.1.de la LSCA.

Las personas socias de estructura ostentarán como máximo hasta el 51% de los votos sociales en las votaciones que tengan lugar en el seno de la Asamblea General.

ARTÍCULO 10.- PERSONAS SOCIAS USUARIAS

Son personas socias usuarias quienes reciben dichas prestaciones. Solo pueden ser personas físicas, podrán prestar su trabajo a través de la cooperativa a tiempo total, a tiempo parcial, con carácter estacional o con carácter intermitente. En cualquier caso, la pervivencia del vínculo societario irá conectado a la existencia y desarrollo de la actividad.

Las personas socias usuarias ostentarán como máximo hasta el 49% de los votos en las votaciones que tengan lugar en el seno de la Asamblea General. No obstante y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 82.2 del Reglamento, será necesario para la adopción de acuerdos en todas aquellas materias previstas en el artículo 33.2 de la LSCA, sin perjuicio de la mayoría cualificada exigida en dicho artículo para todos los socios y socias, el voto favorable de, al menos, los tres quintos de las personas socias usuarias asistentes, presentes o representadas. Los socios que desarrollen la actividad cooperativizada de manera esporádica o intermitente pueden alcanzar incluso el cien por cien de los socios usuarios.

ARTÍCULO 11.- PERSONAS SOCIAS TEMPORALES

1.- Podrán integrarse personas socias con el carácter de temporales cuando la sociedad vaya a realizar o esté realizando una actividad sensiblemente superior a la que venía desarrollando, con origen en un encargo o contrato de duración determinada, igual o superior a seis meses.

2.- La cooperativa llevará un libro específico para estas personas socias en el que constarán, además de las menciones de carácter general, la causa específica a la que se anuda la condición de persona socia.

3.- La persona socia temporal tendrá el mismo estatuto jurídico que la persona socia trabajadora, con las siguientes particularidades:

a) Una vez finalizado o resuelto el encargo o contrato y, en su caso, las sucesivas prórrogas que motivaron su integración, perderá dicha condición, siéndole de aplicación lo dispuesto en la LSCA a propósito de la baja obligatoria.

En cualquier caso nadie podrá pertenecer a la cooperativa a título de persona socia temporal por un plazo superior a 6 años, a cuyo término causará baja en la entidad

Código Seguro de verificación: qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO		FECHA Y HORA	30/07/2015 13:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j	PÁGINA	7/43
 qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALVARO CARRILLO ALFARO		FECHA	18/01/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==	PÁGINA	7/43
 Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==				

en las condiciones establecidas en el párrafo anterior, o devendrá persona socia trabajadora.

b) Sólo podrá exigirse a estas personas socias que realicen aportaciones al capital social en el supuesto de que el contrato que motive su incorporación se extienda, al menos, a 2 años.

En dicho supuesto el valor de la aportación exigible a la persona socia temporal no superará en ningún caso el cincuenta por ciento del importe de la exigible como aportación obligatoria a la persona socia trabajadora

El plazo de devolución de dichas aportaciones no excederá de un año desde que se produzca la baja en la entidad.

c) La persona socia temporal tendrá, en todo caso, derecho a percibir, con carácter mensual, anticipos laborales en cuantía no inferior a la establecida en el convenio vigente en la zona para los trabajadores por cuenta ajena de la misma actividad y categoría.

d) La persona socia temporal tendrá derecho al sufragio activo y pasivo para la elección de los órganos sociales, siempre que, en el momento de proceder a la renovación del órgano de que se trate, la duración que reste del encargo o contrato origen de su incorporación sea igual o superior a la del mandato de dicho órgano.

En ningún caso el conjunto de votos puede representar más de un tercio de la suma de los correspondientes a las personas socias trabajadoras.

ARTÍCULO 12.- PERSONA SOCIA INACTIVA.

1.- La persona socia que deje de realizar la actividad cooperativizada podrá ser autorizada por el órgano de administración para mantener su vinculación social en concepto de persona socia inactiva.

2.- El tiempo mínimo de permanencia en la cooperativa para poder acceder a esta situación es de 5 años.

3.- El conjunto de sus votos no podrá superar el 20% del total de los votos sociales.

4.- Si la inactividad estuviera provocada por jubilación el interés abonable por sus aportaciones al capital podrá ser superior al de las personas socias en activo, respetándose siempre el límite máximo señalado en el artículo 57 de la LSCA.

5.- El régimen aplicable será el regulado para la persona socia trabajadora, salvo previsión en contra establecida en la LSCA o en estos estatutos.

Código Seguro de verificación: qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO		FECHA Y HORA	30/07/2015 13:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j	PÁGINA	8/43
 qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALVARO CARRILLO ALFARO		FECHA	18/01/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==	PÁGINA	8/43
 Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==				

ARTÍCULO 13.- PERSONA SOCIA COLABORADORA.

Podrán formar parte de la sociedad como personas socias colaboradoras, las personas físicas o jurídicas, que sin realizar la actividad o actividades principales de la cooperativa, contribuyan a la consecución del objeto social de la cooperativa o participen en algunas de las accesorias.

Las actividades accesorias serán objeto de identificación en el Reglamento de Régimen Interno, que desarrolle el presente cuerpo estatutario.

En lo relativo al régimen de admisión y baja de las personas socias colaboradoras, se estará a lo dispuesto en los artículos 8, 17 y 18 de los presentes estatutos, con las limitaciones que se contemplan en el artículo 17 de la LSCA.

Por lo que respecta al régimen de derechos y obligaciones de la persona socia colaboradora, éstas tendrán los derechos que con carácter general establece el artículo 20 de estos estatutos para las personas socias comunes, con las particularidades o limitaciones establecidas en el artículo 17 de la LSCA donde se establece que el conjunto de sus votos no podrá superar el veinte por ciento de los votos sociales.

Los socios colaboradores podrán elegir un representante en el Consejo Rector, cuando en conjunto alcancen el veinte por ciento de las personas socias que componen la entidad.

De igual manera y respecto a las obligaciones le será de aplicación los apartados 1, 3, 4, y 5 del artículo 21 de este cuerpo estatutario.

En el marco de los límites de estos estatutos y de la LSCA el Consejo Rector acordará para cada tipo de colaboración las prestaciones y contraprestaciones de la misma para con el socio colaborador.

La aportación inicial del socio colaborador será de CIEN EUROS (100 €), si bien la suma de sus aportaciones no podrá superar el veinte por ciento del total de las aportaciones al capital social y deberán de contabilizarse de manera independiente a las del resto de personas socias.

ARTÍCULO 14.- PERSONA INVERSORA

1.- Podrán formar parte de la entidad, como personas inversoras, aquellas personas susceptibles de ser socias conforme al artículo 13.1 de la LSCA, que realicen la aportación al capital social que fije la Asamblea General conforme al artículo 25.3 de la LSCA, y que no desarrollen la actividad cooperativizada. No podrán ser personas inversoras las que realicen actividades de la misma índole que las propias de la cooperativa, salvo que medie autorización expresa del órgano de administración. Estas aportaciones en ningún caso pueden alcanzar el 50% del capital social.

La persona socia que cause baja justificada de la entidad, podrá adquirir la condición de inversor o inversora transformando su aportación obligatoria en

Código Seguro de verificación: qk74jdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO		FECHA Y HORA	30/07/2015 13:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	qk74jdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j	PÁGINA	9/43
 qk74jdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALVARO CARRILLO ALFARO		FECHA	18/01/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==	PÁGINA	9/43
 Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==				

voluntaria en lo que exceda, en su caso, de la aportación inicial al capital social establecida para las personas inversoras.

2.- Las personas inversoras tendrán voz y voto en la Asamblea General, que en su conjunto no podrá superar 25% de los votos presentes y representados en cada Asamblea.

3.- La persona inversora no podrá causar baja voluntaria en la cooperativa hasta que no haya transcurrido un plazo de 7 años.

4.- Realizada la suscripción de la aportación inicial al capital social, las personas inversoras no estarán obligadas a realizar nuevas aportaciones al capital.

5.- Las aportaciones realizadas por las personas inversoras devengarán el interés fijado por la Asamblea General, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.1 a) del Reglamento, en ningún caso será superior al interés legal del dinero sin perjuicio de su posible actualización.

6.- En lo no previsto en este artículo, el régimen aplicable a la persona inversora será el regulado con carácter general para la persona socia trabajadora, salvo previsión en contra establecida en la normativa legal aplicable o en estos estatutos.

ARTÍCULO 15.- TRABAJO POR CUENTA AJENA Y SUCESIÓN EN LA EMPRESA

Se estará a lo dispuesto en el artículo 90 de la LSCA y 78 del Reglamento.

ARTÍCULO 16.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Las transgresiones disciplinarias que puedan cometer los socios y personas inversoras se dividen en los dos tipos de falta siguientes:

a) Faltas sociales, que son todas aquellas acciones u omisiones relacionadas con el orden institucional de la Cooperativa.

b) Faltas laborales, que son todas aquellas acciones u omisiones derivadas o relacionadas con la prestación del trabajo.

A) FALTAS SOCIALES

Las faltas sociales, atendiendo a su importancia, trascendencia y consecuencias económicas o sociales, se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Son faltas sociales leves:

- a) No observar las normas establecidas para el buen orden y desarrollo de la cooperativa.

Código Seguro de verificación: qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO		FECHA Y HORA	30/07/2015 13:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j	PÁGINA	10/43
 qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALVARO CARRILLO ALFARO		FECHA	18/01/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==	PÁGINA	10/43
 Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==				

- b) No comunicar el cambio de domicilio o la variación de cualquier otro dato personal que le conste a la cooperativa.
- c) Incumplir, una vez al menos, los preceptos estatutarios, reglamentarios y normas generales de funcionamiento.
- d) Cuantas infracciones se cometan por primera vez a estos estatutos y que no estén previstas en los apartados siguientes, reguladores de las faltas graves y muy graves.

2.- Son faltas sociales graves:

- a) La reincidencia en faltas leves, en un período inferior a un año.
- b) No aceptar o dimitir, sin causa justificada a juicio del Consejo Rector, o no servir diligentemente los cargos sociales para los que fueren elegidos.
- c) El retraso en el cumplimiento de las obligaciones económicas previstas en estos estatutos.
- d) La reiteración en la comisión de faltas leves, por las que hubiere sido sancionado la persona socia en los tres años anteriores.

3- Son faltas sociales muy graves:

- a) La reincidencia en las faltas graves por un período no superior a un año.
- b) Incumplir de forma notoria los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes.
- c) Las acciones u omisiones que, por su naturaleza, puedan perjudicar los intereses materiales o el prestigio social de la Cooperativa, tales como operaciones de competencia, fraude en las aportaciones o prestaciones, manifiesta desconsideración a los administradores o representantes de la entidad.
- d) Atribuirse funciones propias del Consejo Rector.
- e) El no cumplimiento de las obligaciones económicas previstas en estos estatutos en un plazo superior a seis meses.
- f) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Cooperativa o revelar a extraños datos de reserva obligada de la misma.
- g) La oposición sistemática y proselitismo públicos contra los fundamentos sociales de la cooperativa.
- h) El incumplimiento o falseamiento de los extremos recogidos en el documento de alta de actividad o en cualquier otro documento de carácter interno.

Código Seguro de verificación: qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO		FECHA Y HORA	30/07/2015 13:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j	PÁGINA	11/43
 qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALVARO CARRILLO ALFARO		FECHA	18/01/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==	PÁGINA	11/43
 Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==				

- i) El incumplimiento grave o reiterado de una o varias de las obligaciones previstas en el artículo 21 de estos estatutos y de lo preceptuado en el Reglamento de Régimen Interno.

SANCIONES POR FALTAS SOCIALES.

1.- Por faltas leves:

Amonestación por escrito.

Sanción pecuniaria equivalente al 30%, como máximo, de la cuantía de la aportación obligatoria mínima vigente en cada momento.

2.- Por faltas graves:

Todas las anteriores del apartado uno.

Apercibimiento por escrito.

Suspensión del derecho a voto (siempre y cuando el socio infractor se halle al descubierto de sus obligaciones económicas o no realice la actividad cooperativizada en los términos fijados en estos estatutos).

Inhabilitación para ser elegido a cargo social (siempre y cuando el socio infractor se halle al descubierto de sus obligaciones económicas o no realice la actividad cooperativizada en los términos fijados en estos estatutos).

Estas suspensiones de derechos finalizarán en el momento en que la persona socia normalice su situación con la sociedad cooperativa.

Sanción pecuniaria equivalente al 50%, como máximo, de la cuantía de la aportación obligatoria mínima vigente en cada momento.

3. - Por faltas muy graves:

Todas las anteriores de los apartados uno y dos.

Cuando la falta sea la reincidencia por estar al descubierto de sus obligaciones económicas o no realizar la actividad cooperativizada: suspensión de todos o algunos de los derechos sociales, (excepto el derecho de información que no puede suspenderse en ningún caso, el de asistencia a la Asamblea General con voz, al devengo de intereses por sus aportaciones al capital social y el derecho a la actualización de dichas aportaciones) como máximo por el mismo periodo de tiempo que persista la falta o faltas señaladas.

Estas suspensiones de derechos finalizarán en el momento en que la persona socia normalice su situación con la sociedad cooperativa.

Código Seguro de verificación: qk74jdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO		FECHA Y HORA	30/07/2015 13:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	qk74jdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j	PÁGINA	12/43
 qk74jdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALVARO CARRILLO ALFARO		FECHA	18/01/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==	PÁGINA	12/43
 Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==				

Sanción pecuniaria equivalente al 70%, como máximo, de la cuantía de la aportación obligatoria mínima vigente en cada momento.

Exclusión.

PROCEDIMIENTO

A las personas socias, solo les pueden ser impuestas sanciones fijadas en estos estatutos, y por cada clase de falta recogida en los mismos.

1.- La imposición de sanciones por faltas sociales es competencia indelegable del órgano de administración, previa la incoación del correspondiente expediente.

En todos los supuestos será preceptiva la audiencia previa de las personas socias interesadas.

Los expedientes de faltas se cumplimentarán en todos sus documentos por duplicado, quedando uno de ellos archivado en la Cooperativa.

2.- Se podrá separar la fase de instructora de la sancionadora, designando el órgano de administración a una persona instructora del procedimiento disciplinario designado para cada caso concreto, quien elaborará la propuesta de acuerdo al citado órgano con carácter preceptivo y no vinculante. Podrá nombrarse persona instructora a una persona socia o un tercero con reconocida cualificación profesional o experiencia técnica, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento.

3.- Los acuerdos sancionadores del órgano de administración por faltas graves y muy graves de carácter societario –no las de índole laboral-, son recurribles ante la Asamblea General, en el plazo de 1 mes desde el día de la recepción de la notificación. El acuerdo que ratifique la sanción será ejecutivo y podrá ser impugnado por la persona socia responsable por el cauce procesal del artículo 35 de la LSCA. De no recibir contestación en los plazos legalmente establecidos o, en su caso, de no haberse convocado y celebrado Asamblea General dentro del plazo legal establecido, la persona socia sancionada también podrá impugnar la denegación presunta por el citado cauce.

4.- En cuanto a la prescripción de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento.

B) FALTAS LABORALES.

Atendiendo a su importancia, trascendencia y consecuencias económicas, se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Faltas laborales leves.

Código Seguro de verificación: qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO		FECHA Y HORA	30/07/2015 13:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j	PÁGINA	13/43
 qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALVARO CARRILLO ALFARO		FECHA	18/01/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==	PÁGINA	13/43
 Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==				

- a) Dos faltas de puntualidad durante un trimestre sin que medie causa justificada, no superior a 20 minutos y siempre que no origine reclamación ni perjuicio al cliente.

2.- Faltas laborales graves:

- a) La no comunicación con la antelación debida de su falta al trabajo por causa justificada a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- b) La simulación de enfermedad o accidente.
- c) Las cometidas contra la disciplina en el trabajo.
- d) La falta de notificación puntual, según lo establecido al respecto, de la situación de incapacidad temporal o análoga, que impidan a la persona socia prestar su actividad en la cooperativa.
- e) La negligencia en el trabajo cuando cause perjuicio grave.

3.- Faltas laborales muy graves:

- a) El abandono del trabajo sin causa justificada.
- b) Faltar al trabajo sin preaviso a la cooperativa y sin que medie causa justificada
- c) La insuficiente participación mediante su personal trabajo en los términos establecidos en estos estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.
- d) Las faltas reiteradas e injustificadas de asistencia y puntualidad en el trabajo.
- e) La falta de acreditación de enfermedad, accidente o de cualquier otra causa justificada y/o la concurrencia de fuerza mayor que impida la realización total o parcial de la actividad.
- f) Los malos tratos de palabra u obra a otra persona socia, empleada o a terceros, con ocasión de la realización del objeto social de la cooperativa.
- g) El incumplimiento o falseamiento de los extremos recogidos en el documento de alta de actividad o en cualquier otro documento de carácter interno.
- h) El incumplimiento de las obligaciones de índole laboral fijadas en el Reglamento de Régimen Interno.

4. En el supuesto de incumplimiento de los compromisos adquiridos y reflejados en el contrato u hoja de pedido suscrita por el cliente y la cooperativa, en lo que a la labor a desarrollar por parte del socio usuario se refiere, conllevará la graduación de la falta por parte del Consejo Rector como leve, grave o muy grave en función

Código Seguro de verificación: qk74jdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO		FECHA Y HORA	30/07/2015 13:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	qk74jdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j	PÁGINA	14/43
 qk74jdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALVARO CARRILLO ALFARO		FECHA	18/01/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==	PÁGINA	14/43
 Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==				

de las responsabilidades que se deriven y del calado del incumplimiento (horarios, fecha de entrega, calidad, etc).

SANCIONES POR FALTAS LABORALES

1.- Por faltas laborales leves:

Amonestación por escrito.

Descuento de anticipos societarios de tres días como máximo.

2.- Por faltas laborales graves:

Descuento de anticipos societarios de quince días como máximo.

3.- Por faltas laborales muy graves:

Descuento de anticipos societarios de dieciséis a sesenta días.

Exclusión.

4. La sanción a imponer en el supuesto reflejado en el apartado 4 de faltas laborales, podrá conectarse a las responsabilidades, obligaciones e indemnizaciones contractuales asumidas por la cooperativa frente al cliente como consecuencia de la falta o infracción cometida.

PROCEDIMIENTO:

La facultad disciplinaria por infracciones de carácter laboral corresponde al órgano de administración, pudiendo delegar esa facultad en las personas que determine, que deberán tener encomendadas funciones de dirección y control en la estructura laboral de la cooperativa, la facultad de sancionar a las personas socias por faltas producidas en la actividad de prestación de trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 86.2 de la LSCA.

Las sanciones impuestas por personas que tengan esas funciones de dirección o control en la estructura de la entidad serán ejecutivas y podrán impugnarse ante el órgano de administración por el procedimiento previsto en el artículo 72 del Reglamento.

Las sanciones que se impongan por una infracción de carácter laboral en ningún caso serán recurribles ante la Asamblea General, y se tramitarán con arreglo a la legislación laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 c) de la LSCA.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento, las infracciones de carácter laboral prescriben al mes, las graves a los dos meses y las muy graves a los tres meses.

Código Seguro de verificación: qk74jdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO		FECHA Y HORA	30/07/2015 13:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	qk74jdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j	PÁGINA	15/43
 qk74jdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALVARO CARRILLO ALFARO		FECHA	18/01/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==	PÁGINA	15/43
 Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==				

El plazo de prescripción empezará a contar el día en que el Consejo Rector o la persona delegada por este órgano con funciones de dirección o control en la estructura laboral de la empresa tenga conocimiento de la comisión de la infracción y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. El plazo se interrumpirá por la incoación del procedimiento disciplinario, pero sólo en el caso de que en el mismo recayese acuerdo y fuese notificado en el plazo de tres meses desde su iniciación.

Todas las sanciones impuestas por infracciones de carácter laboral prescribirán a los tres meses, contados a partir del día siguiente a aquel en el que el acuerdo sancionador sea comunicado directamente a la persona socia trabajadora.

ARTÍCULO 17.-CAUSAS Y EFECTOS DE BAJA VOLUNTARIA.

1.- La persona socia podrá causar baja voluntariamente en la sociedad cooperativa en cualquier momento, mediante preaviso por escrito *al órgano de administración* en el plazo de 1 mes.

2.- Las personas socias han de cumplir con un tiempo mínimo de permanencia de 1 año.

3.- El incumplimiento por parte de la persona socia de los requisitos establecidos en los apartados anteriores, autoriza al órgano de administración a exigirle la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

4.- La baja tendrá el carácter de justificada cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que se adopte por el órgano correspondiente un acuerdo que implique la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas para la capacidad económica de la persona socia, no previstas en estos estatutos.
- b) Tratándose de la Asamblea General, haber hecho constar en acta la oposición a su celebración o el voto en contra del acuerdo, no haber asistido, o haber sido privado ilegítimamente del voto.
- c) Que se ajuste al resto de los requisitos establecidos en la LSCA.

5.- La calificación y determinación de los efectos de la baja corresponderá al Consejo Rector, quien deberá formalizarla en un plazo máximo de tres meses desde su solicitud, mediante escrito motivado que habrá de comunicar a la persona interesada.

La persona socia disconforme con el acuerdo del Consejo Rector sobre la calificación y efectos de su baja, podrá impugnarlo por el cauce procesal previsto en el artículo 35 de la LSCA, pudiendo recurrirlo previamente con arreglo a lo previsto en el artículo 22.3 del Reglamento.

Código Seguro de verificación: qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO		FECHA Y HORA	30/07/2015 13:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j	PÁGINA	16/43
 qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALVARO CARRILLO ALFARO		FECHA	18/01/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==	PÁGINA	16/43
 Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==				

ARTÍCULO 18.- CAUSAS Y EFECTOS DE LA BAJA OBLIGATORIA

1.- Las personas socias causarán baja obligatoria cuando dejen de reunir los requisitos exigidos para ostentar tal cualidad, de acuerdo con lo previsto en la LSCA y en estos estatutos o finalice el periodo determinado para desarrollar la actividad. En cualquier caso la pervivencia del vínculo societario irá conectada a la existencia de actividad.

2.- La baja obligatoria tendrá el carácter de justificada a menos que la pérdida de los referidos requisitos responda a un deliberado propósito por parte de la persona socia de eludir sus obligaciones con la entidad o de beneficiarse indebidamente con su baja. La baja obligatoria no justificada autoriza al órgano de administración a exigir a la persona socia la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

3.- La persona socia disconforme con la calificación y efectos de su baja podrá ejercitar las acciones judiciales correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la LSCA.

ARTÍCULO 19.- EXCLUSIÓN

1.- La exclusión de una persona socia habrá de fundarse en causa muy grave prevista en estos estatutos, será acordada por el órgano de administración, a resultas del expediente instruido al efecto y con audiencia del interesado.

2.- En todo caso podrá ser falta motivadora de exclusión el incumplimiento grave y culpable de la persona socia trabajadora que, con arreglo a la legislación laboral, autorice su despido.

3.- El acuerdo motivado de exclusión habrá de recaer en el plazo de seis meses desde la iniciación del expediente y tendrá que ser comunicado por escrito a la persona socia. Transcurrido dicho plazo sin que hubiese recaído resolución alguna al respecto, se entenderá automáticamente sobreseído el expediente.

Cuando la causa de exclusión consistiere en encontrarse al descubierto de sus obligaciones económicas, podrá acordarse su exclusión, cualquiera que sea el tiempo transcurrido desde la iniciación del procedimiento, salvo que la persona socia haya regularizado su situación.

4.- La persona socia excluida podrá recurrir ante la Asamblea General, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la notificación. Este recurso ante la Asamblea General se regirá por las siguientes reglas:

- a) En tanto la Asamblea General resuelva o haya transcurrido el plazo para recurrir sin haberlo hecho la persona interesada, dicho acuerdo no será ejecutivo.
- b) El recurso habrá de someterse inexcusablemente a la decisión de la primera Asamblea General que se celebre, sea ordinaria o extraordinaria, que se convocará y celebrará en el plazo de cuatro meses, incluyéndose este asunto como primer punto del orden del día. La Asamblea General

Código Seguro de verificación: qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO		FECHA Y HORA	30/07/2015 13:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j	PÁGINA	17/43
 qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALVARO CARRILLO ALFARO		FECHA	18/01/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==	PÁGINA	17/43
 Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==				

resolverá en votación secreta y notificará el acuerdo a la persona socia excluida en el plazo de un mes desde su celebración.

- c) El acuerdo que ratifique la exclusión será ejecutivo, y podrá ser impugnado por el cauce procesal prevenido en el artículo 35 de la LSCA. De no recibir contestación en los plazos legalmente establecidos o, en su caso, de no haberse convocado y celebrado la Asamblea dentro del plazo especificado, podrá también la persona socia excluida impugnar la denegación presunta por el citado cauce.

5.- Sin perjuicio de todo lo anteriormente detallado y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento, podrá ser causa específica de exclusión de las personas socias usuarias no alcanzar durante tres meses consecutivos, o durante cinco meses en cómputo anual, un volumen de facturación igual o superior al salario mínimo interprofesional correspondiente a dichos períodos.

ARTÍCULO 20.- DERECHOS DE LAS PERSONAS SOCIAS.

Las personas socias tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en la actividad económica y social de la cooperativa sin ninguna discriminación y en los términos que establezcan los estatutos.
- b) Elegir y ser elegible para los cargos sociales.
- c) Asistir y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos de la Asamblea General y demás órganos sociales de los que forme parte.
- d) Obtener información sobre cualquier aspecto sobre la marcha de la Sociedad Cooperativa en los términos establecidos legalmente, sin más limitación que la establecida en el apartado 2 del artículo 19 de la LSCA y 21 del Reglamento.
- e) Participar en las actividades de formación y cooperación empresarial, en especial de intercooperación.
- f) Causar baja en la cooperativa cumpliendo los requisitos legales y estatutarios.
- g) Percibir el importe de la liquidación correspondiente a su aportación en los supuestos y términos legalmente establecidos.
- h) Percibir periódicamente, en el plazo no superior a un mes, anticipos societarios en la cuantía que establezca la Asamblea General, que en ningún caso excederán del ciento cincuenta por ciento de la retribución que le correspondería en virtud del convenio colectivo u otra disposición laboral aplicable en la zona, dado el carácter no lucrativo de esta entidad y en consecuencia con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento.

Código Seguro de verificación: qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO	FECHA Y HORA	30/07/2015 13:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j	PÁGINA 18/43
 qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j			

Código Seguro de verificación: Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALVARO CARRILLO ALFARO	FECHA	18/01/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==	PÁGINA 18/43
 Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==			

- i) La persona socia trabajadora, previo aviso y justificación, tiene derecho a ausentarse del trabajo, para funciones de representación del movimiento cooperativo en particular y de la economía social en general.
- j) Las personas socias trabajadoras, con al menos dos años de antigüedad podrán disfrutar de situaciones de excedencia voluntaria.
- k) Cualquier otro previsto en la Ley o en estos estatutos sociales.

ARTÍCULO 21.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SOCIAS.

Las personas socias tendrán las siguientes obligaciones:

- 1.-Cumplir lo establecido en estos estatutos, el reglamento de régimen interno y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la cooperativa.
- 2.-Participar en la actividad cooperativizada que desarrolla la entidad para el cumplimiento de su fin social, mediante su personal trabajo y respetando un módulo mínimo de participación de, al menos un día al año con tres horas de trabajo.
- 3.-Cumplir con las obligaciones económicas que le correspondan.
- 4.-Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar los intereses legítimos de ésta.
- 5.-Aceptar los cargos sociales para los que fuese elegido, salvo causa justificada que impida su ejercicio.
- 6.-Cumplir con el resto de obligaciones legal o estatutariamente establecidas.

ARTÍCULO 22.- RÉGIMEN DE PRESTACIÓN DE TRABAJO.

- 1.- La Asamblea General regulará la duración de la jornada de trabajo; que podrá ser a tiempo total, parcial o hacerlo con carácter estacional o intermitente; el descanso semanal; las fiestas y vacaciones anuales respetando lo dispuesto al respecto en la LSCA y en el derecho laboral común.
- 2.- Se suspenderá temporalmente la obligación y el derecho de la persona socia-trabajadora a prestar su trabajo, con pérdida de los derechos y obligaciones económicas de dicha prestación, por las causas predeterminadas por la LSCA y el derecho común aplicable.
- 3.- En todo lo no regulado en estos estatutos respecto al régimen de prestación del trabajo se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno que desarrolle el presente cuerpo articulado, que en todo caso guardará consonancia con lo preceptuado en la normativa legal aplicable y en especial con lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento.

Código Seguro de verificación: qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO		FECHA Y HORA	30/07/2015 13:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j	PÁGINA	19/43
 qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALVARO CARRILLO ALFARO		FECHA	18/01/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==	PÁGINA	19/43
 Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==				

CAPÍTULO III: REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA COOPERATIVA.

ARTÍCULO 23.- ÓRGANOS SOCIALES.

Los Órganos Sociales de la Sociedad Cooperativa para su dirección y administración, son la Asamblea General y el Consejo Rector.

ARTÍCULO 24.- ASAMBLEA GENERAL. CONCEPTO Y CLASES.

1.- La Asamblea General, constituida por las personas socias de la cooperativa, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social en las materias cuyo conocimiento le atribuye la LSCA y estos estatutos. Las personas socias, incluso las disidentes y las no asistentes, quedan sometidas a los acuerdos de la Asamblea General, siempre que se hayan adoptado de conformidad con el ordenamiento jurídico y estos estatutos sociales.

2.- Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.

3.- La Asamblea General ordinaria se reunirá anualmente, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico anterior, para tratar las materias detalladas en el artículo 27.2 de la LSCA. Podrá decidir, además, sobre cualquier otro asunto incluido en su orden del día.

4.- Toda Asamblea que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria.

5.- Si la Asamblea General ordinaria se celebrara fuera del plazo previsto en el presente artículo, será válida, respondiendo los miembros del órgano de administración de los posibles perjuicios que de ello puedan derivarse tanto frente a las personas socias como frente a la entidad.

ARTÍCULO 25.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es competente para conocer los asuntos propios de la actividad de la cooperativa, correspondiéndole con carácter exclusivo e indelegable la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:

- Examen de la gestión social y aprobación, si procede, de las cuentas anuales y demás documentos que exija la normativa contable, así como la aplicación de los resultados positivos –teniendo siempre en cuenta el carácter no lucrativo que rige en esta entidad- o la imputación de pérdidas, en su caso.
- Modificación de los estatutos sociales y la aprobación o modificación del Reglamento de Régimen Interior (RRI).
- Nombramiento y revocación de los miembros del órgano de administración, así como de las personas liquidadoras.
- Autorización a los miembros del órgano de administración para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, de una actividad igual, análoga o complementaria a la que constituya el objeto social de la entidad.

Código Seguro de verificación: qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO		FECHA Y HORA	30/07/2015 13:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j	PÁGINA	20/43
 qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALVARO CARRILLO ALFARO		FECHA	18/01/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==	PÁGINA	20/43



- e) Ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del órgano de administración, los responsables de la auditoría y las personas liquidadoras, así como transigir o renunciar a la misma.
- f) Acordar la retribución de los miembros de los órganos sociales en su caso, estableciendo el sistema de retribución y su cuantificación.
- g) Creación, extinción y cualquier mutación estructural de las secciones de la sociedad cooperativa.
- h) Integración en consorcios, uniones o agrupaciones de carácter económico; participación en el capital social de cualquier tipo de entidad, salvo cuando dichas actuaciones no representen más del veinte por ciento de su cifra de negocio, obtenida de la media de los dos últimos ejercicios económicos; así como constitución, adhesión o separación de federaciones, asociaciones o cualquier otra entidad de carácter representativo.
- i) Actualización del valor de las aportaciones al capital social y establecimiento de nuevas aportaciones obligatorias, así como la fijación de las aportaciones de las nuevas personas socias y de las cuotas de ingreso o periódicas.
- j) Emisión de obligaciones, títulos participativos, cédulas, bonos hipotecarios o la admisión de financiación voluntaria de las personas socias o de terceros bajo cualquier otra modalidad admitida por la legalidad vigente y acorde con la naturaleza cooperativa.
- k) Aprobación del balance final de la liquidación.
- l) Transmisión o cesión del conjunto de la empresa o patrimonio de la sociedad cooperativa, integrado por el activo y el pasivo, de todo el activo o de elementos que constituyan más del veinte por ciento del inmovilizado.
- m) Fusión, escisión, transformación, disolución y reactivación de la sociedad cooperativa.
- n) Cualquier otra que, con tal carácter, sea prevista legalmente o en estos estatutos.

ARTÍCULO 26.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL.

1.- La Asamblea General ordinaria deberá convocarse por el órgano de administración dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico. Transcurrido dicho plazo sin que se efectúe, corresponderá a la Secretaría del Consejo Rector proceder a la convocatoria de la Asamblea General en el plazo de quince días. Superados estos plazos sin que medie convocatoria, cualquier persona socia podrá solicitarla del órgano judicial competente.

2.- La Asamblea General extraordinaria se convocará por el órgano de administración por propia iniciativa, siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y, asimismo, cuando lo solicite un número de personas socias que represente, al menos, al 10% de los socios cuando la cooperativa cuente con más de mil personas socias, el 15% cuando tenga más de quinientas y el 20% en los restantes casos. En este caso, la convocatoria deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hubiera requerido en forma fehaciente al órgano de administración, debiendo incluirse en el orden del día, necesariamente, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud. Cuando el órgano de administración no efectúe la convocatoria solicitada dentro del plazo establecido al efecto, se seguirá el mismo procedimiento previsto en el apartado 1, si bien, en este caso, sólo estará legitimado para solicitar la convocatoria del órgano judicial

Código Seguro de verificación: qk74jxdxvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO		FECHA Y HORA	30/07/2015 13:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	qk74jxdxvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j	PÁGINA	21/43
 qk74jxdxvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALVARO CARRILLO ALFARO		FECHA	18/01/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==	PÁGINA	21/43
 Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==				

competente cualquiera de los solicitantes de la Asamblea General extraordinaria, presidiéndola la persona socia que aparezca en primer lugar de la solicitud.

3.- La Asamblea General deberá celebrarse en el lapso que media entre los quince días y los dos meses desde su convocatoria. La convocatoria se notificará a cada persona socia por correo ordinario, debiendo justificar la Secretaría del Consejo Rector la remisión de las comunicaciones dentro del expresado plazo o por cualquier medio técnico, informático o telemático que permitan las nuevas tecnologías de la información y la comunicación siempre que se respeten los protocolos que el uso de dichos medios lleven aparejados para garantizar que las personas socias tengan conocimiento de la convocatoria.

4.- La notificación y el anuncio expresarán, con la debida claridad y concreción, la denominación y domicilio de la cooperativa, los asuntos incluidos en el orden del día, el lugar en que haya de celebrarse la reunión, así como el día y hora señalados para ello, tanto en primera como en segunda convocatoria, mediando entre ambas 30 minutos. La convocatoria deberá hacer constar la relación completa de información o documentación que está a disposición de la persona socia. La información y documentación que guarde relación con los asuntos incluidos en el orden del día estará a disposición de las personas socias en el domicilio social de la cooperativa.

5.- El orden del día de la Asamblea será fijado por el órgano de administración con la claridad y precisión necesarias para proporcionar a las personas socias una información suficiente. En el orden del día se incluirá necesariamente un punto que permita a las personas socias efectuar ruegos y preguntas al órgano de administración sobre extremos relacionados con aquél.

6.- La Asamblea General tendrá el carácter de universal cuando, sin que medie convocatoria formal, estén presentes o representadas todas las personas socias de la sociedad cooperativa, y acepten, unánimemente, su celebración y los asuntos a tratar en ella.

ARTÍCULO 27.- CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

1.- La Asamblea General, salvo que tenga carácter de universal, se celebrará en la localidad del domicilio social de la cooperativa.

2.- La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando asistan, presentes o representados, en primera convocatoria, al menos la mitad más una de las personas socias de la cooperativa. En segunda convocatoria, quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

3.- La Asamblea General estará presidida por la persona titular de la Presidencia del órgano de administración o, en su defecto, por aquella que ostente la Vicepresidencia; como Secretario o Secretaria actuará quien desempeñe dicho cargo en el órgano de administración o quien lo sustituya de acuerdo con estos estatutos. En defecto de estos cargos ejercerán la Presidencia y Secretaría de la Asamblea General quienes designe la propia Asamblea.

Código Seguro de verificación: qk74jxdxvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO		FECHA Y HORA	30/07/2015 13:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	qk74jxdxvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j	PÁGINA	22/43
 qk74jxdxvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALVARO CARRILLO ALFARO		FECHA	18/01/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==	PÁGINA	22/43
 Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==				

4.- Corresponden a la persona que ocupe la Presidencia las siguientes funciones:

- a) Realizar el cómputo de personas socias, en su caso, presentes o representadas, y proclamar la constitución de la Asamblea General.
- b) Dirigir las deliberaciones.
- c) Mantener el orden de la sesión, pudiendo expulsar de la sesión a las personas asistentes que hagan obstrucción o falten al respeto de la Asamblea o a alguna de las personas asistentes. La expulsión a que se refiere esta letra será siempre motivada, reflejándose dicha circunstancia y su motivación en el acta de la Asamblea.
- d) Velar por el cumplimiento de las formalidades legales.

5.- Las votaciones serán secretas cuando tengan por finalidad la exclusión de una persona socia, la elección o revocación de los miembros de los órganos sociales, el acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra los miembros de dichos órganos, así como para transigir o renunciar al ejercicio de esta acción. Se adoptará también mediante votación secreta el acuerdo sobre cualquier punto del orden del día cuando así lo solicite un diez por ciento de las personas socias presentes o representadas o cuando así lo establezca la LSCA.

6.- Siempre que se observen las garantías requeridas por la legalidad vigente las Asambleas Generales podrán celebrarse, con plena validez a todos los efectos, mediante cualquier medio técnico, informático o telemático, o cualquier otro que permitan las tecnologías de la información y la comunicación. Dichas reuniones podrán celebrarse siempre que se asegure el reconocimiento de las personas concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto la unidad de acto. En la convocatoria se hará constar el sistema de conexión y, de resultar aplicable, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. La reunión se entenderá celebrada en el lugar dónde se halle en mayor número de personas socias reunidas de la Asamblea General y, a igualdad de número, en el lugar en que se encuentre quien presida la reunión. En cualquier caso, la persona que ejerza la Secretaría de la Asamblea dejará constancia en las actas de todos estos extremos y dará fe de la válida constitución y celebración de la Asamblea General, detallando el número de personas socias asistentes; el lugar desde el que cada uno asistió a la reunión; y el medio de asistencia a distancia utilizado.

Para asistir e intervenir en la Asamblea General a través de cualquiera de los medios indicados en el párrafo anterior, las personas socias deberán disponer, para garantizar su identificación, de acceso individual a través de contraseña y usuario, que habrán de ser facilitados de manera confidencial por la sociedad cooperativa. Asimismo y con el fin de asegurar también su autenticidad, para el ejercicio del derecho a voto en este tipo de Asambleas, las personas socias deberán disponer de firma electrónica avanzada, basada en un certificado electrónico reconocido o de firma electrónica incorporada al documento nacional de identidad, debiendo garantizarse la reserva de la identidad de las personas firmantes en el caso de que el voto sea secreto.

7.- Podrán asistir a la Asamblea General, con voz y sin voto, personas que, no siendo socias o inversoras, hayan sido convocadas por el órgano de administración o por el/la Presidente/a de la Asamblea por considerarlo conveniente para la

Código Seguro de verificación: qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO		FECHA Y HORA	30/07/2015 13:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j	PÁGINA	23/43
 qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALVARO CARRILLO ALFARO		FECHA	18/01/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==	PÁGINA	23/43
 Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==				

cooperativa, salvo que se opongan a su presencia la mayoría de los asistentes o se esté tratando el punto del orden del día relativo a elección y revocación de cargos.

ARTÍCULO 28.- ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL

1.- Corresponde a la persona titular de la Secretaría de la Asamblea General la redacción del acta de la sesión y en ella se hará constar el orden del día y documentación de la convocatoria, el lugar y la fecha o fechas de las deliberaciones, el número de las personas socias y, en su caso, inversoras asistentes, presentes o representadas, si se celebra en primera o en segunda convocatoria, un resumen de los debates sobre cada uno de los asuntos discutidos, con especial referencia a aquellas intervenciones sobre las que se haya pedido expresa constancia en acta, el resultado de las votaciones y el texto de los acuerdos adoptados, con neta y diferenciada identificación.

2.- La relación de asistentes a la Asamblea figurará al comienzo del acta, o bien mediante anexo firmado por el titular de la Presidencia, el titular de la Secretaría o las personas socias que firmen el acta. De las personas socias asistentes representadas, figurarán en dicho anexo los documentos acreditativos de tal representación.

3.- El acta será aprobada como último punto del orden del día o dentro de los quince días siguientes a la celebración por el titular de la Presidencia y el titular de la Secretaría de la Asamblea y un número impar de personas socias, no inferior a tres, elegidos por la propia Asamblea.

Si la cooperativa cuenta con menos de cinco personas socias bastará con la firma de una sola persona socia, junto a la del titular de la Presidencia, el titular de la Secretaría.

4.- El acta se transcribirá al libro de actas de la Asamblea General dentro de los diez días siguientes a su aprobación y se firmará por el titular de la Secretaría y el titular de la Presidencia.

5.- El órgano de administración podrá requerir la presencia de un notario para que levante acta de la Asamblea y deberá hacerlo, cuando le sea solicitado, cinco días antes de la celebración de la misma, por el diez por ciento de las personas socias cuando la cooperativa cuente con más de mil personas socias, por el quince por ciento cuando cuente con más de quinientos y el veinte por ciento en los restantes casos.

Los honorarios serán a cargo de la cooperativa. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Asamblea.

ARTÍCULO 29.- DERECHO DE VOTO

1.- Cada persona socia trabajadora tendrá derecho a un voto. En el caso del resto de las personas socias así como de los inversores e inversoras este derecho queda supeditado a los distintos límites que, como integrantes de sus respectivos colectivos, se establecen en la LSCA y en estos estatutos.

Código Seguro de verificación: qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO		FECHA Y HORA	30/07/2015 13:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j	PÁGINA	24/43
 qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALVARO CARRILLO ALFARO		FECHA	18/01/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==	PÁGINA	24/43
 Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==				

Todo ello operará en concordancia con lo previsto en el artículo 9 y siguientes de este cuerpo estatutario, en cuanto a la limitación global de votos en Asamblea General en función de la tipología de socios.

2.- El conjunto de los votos de las personas socias inactivas y colaboradoras y de las personas inversoras, no podrá superar el cuarenta y nueve por ciento del total de los votos sociales, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la LSCA.

ARTÍCULO 30.- REPRESENTACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL

1.- La persona socia puede ser representada por su cónyuge o por la persona con la que conviva de manera habitual, o por un familiar hasta el segundo grado de parentesco con plena capacidad de obrar, sin otro requisito que acreditar dicha condición así como la voluntad del socio o socia de ser representada por cualquiera de esas personas.

2.- La representación, siempre que no tenga el carácter de legal o se refiera a los supuestos mencionados en el apartado anterior, deberá concederse de manera expresa e individualizada para cada Asamblea por cualquier medio escrito válido en derecho que permita verificar la autenticidad y suficiencia de la representación conferida, pudiendo recoger instrucciones para el representante sobre cada asunto del orden del día.

El medio probatorio de la representación, que se anexionará al acta de la Asamblea, habrá de especificar:

- a) Nombre y apellidos de la persona socia representada o poderdante.
- b) Nombre y apellidos de la persona a quien se encomienda la representación o persona apoderada.
- c) Identificación de la Asamblea General de que se trate.

3.- La representación otorgada a una persona ajena a la sociedad cooperativa deberá realizarse mediante poder notarial, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1.

4.- La Secretaría de la Asamblea General deberá bastantear la representación conferida conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 del Reglamento, debiendo someter a la consideración de la Presidencia, en caso de duda, la adecuación de la misma a la legalidad vigente. En última instancia, la Presidencia de la Asamblea podrá rechazar, motivadamente, la representación otorgada.

ARTÍCULO 31.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

1.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos, salvo que legalmente o en estos estatutos se establezca una mayoría cualificada.

Código Seguro de verificación: qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO		FECHA Y HORA	30/07/2015 13:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j	PÁGINA	25/43
 qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALVARO CARRILLO ALFARO		FECHA	18/01/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==	PÁGINA	25/43
 Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==				

2.- Será necesaria, en primera convocatoria, la emisión de votos favorables en número no inferior a los tres quintos de las personas asistentes, presentes o representadas, y en segunda convocatoria, en número no inferior a los dos tercios, para acordar:

- a) La ampliación del capital mediante nuevas aportaciones obligatorias.
- b) La emisión de obligaciones, títulos participativos, cédulas, bonos hipotecarios o cualquier otra fórmula de financiación ajena admitida por la legislación mercantil.
- c) La modificación de estos estatutos sociales.
- d) La transmisión o cesión del conjunto de la empresa o patrimonio de la sociedad cooperativa, integrado por el activo y el pasivo, de todo el activo o de elementos del inmovilizado que constituyan más del veinte por ciento del mismo.
- e) La fusión, escisión, transformación, disolución o reactivación de la sociedad cooperativa.
- f) Aquellos otros asuntos previstos expresamente en la LSCA o en estos estatutos.

ARTÍCULO 32.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

1.- Podrán ser impugnados, según las normas y dentro de los plazos establecidos en este artículo, los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios al ordenamiento jurídico, que se opongan a los estatutos, o que lesionen, en beneficio de una o varias personas socias, o de terceros, los intereses de la sociedad cooperativa. No procederá la impugnación de un acuerdo social cuando haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

2.- Serán nulos los acuerdos contrarios al ordenamiento jurídico. Los demás acuerdos a que se refiere el apartado anterior serán anulables.

3.- Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de los acuerdos anulables las personas asistentes a la Asamblea General que hubiesen hecho constar en acta su oposición a la celebración de la misma o su voto contra el acuerdo adoptado, las personas socias ausentes y las que hayan sido ilegítimamente privadas de emitir su voto. Para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos que se estimen nulos están legitimadas, además, de las personas socias que hubieran votado a favor del acuerdo y las que se hubieran abstenido. Los miembros del órgano de administración están obligados a ejercitar las acciones de impugnación contra los acuerdos sociales cuando sean contrarios a la LSCA o se opongan a estos estatutos.

4.- La acción de impugnación de los acuerdos nulos caducará en el plazo de un año desde la fecha en que se tomó el acuerdo o desde su inscripción en el Registro de Cooperativas Andaluzas, si el acuerdo se hubiera inscrito. La acción de impugnación de los acuerdos anulables caducará a los cuarenta días desde la fecha de adopción o desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas Andaluzas, en su caso. No tendrán plazo de caducidad las acciones para impugnar los acuerdos que por su causa o contenido resultaren contrarios a los derechos fundamentales y libertades públicas regulados en la Sección 1ª del Capítulo Segundo del Título I de la Constitución Española.

Código Seguro de verificación: qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO		FECHA Y HORA	30/07/2015 13:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j	PÁGINA	26/43
 qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALVARO CARRILLO ALFARO		FECHA	18/01/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==	PÁGINA	26/43
 Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==				

5.- El procedimiento de impugnación de los acuerdos nulos o anulables se ajustará a las normas de tramitación previstas en la legislación estatal aplicable. La interposición ante los órganos sociales de los recursos contemplados por la legalidad vigente interrumpe el plazo de prescripción y suspende el de caducidad de las acciones que puedan corresponder a las personas socias.

ARTÍCULO 33.- EL CONSEJO RECTOR: NATURALEZA Y COMPETENCIA

1.- El Consejo Rector es el órgano de gobierno, gestión y representación de la sociedad cooperativa y está sujeto a la LSCA y su normativa de desarrollo, a estos estatutos y a las directrices generales fijadas por la Asamblea General.

2.- Corresponden al Consejo Rector las siguientes facultades:

- a) Fijación de criterios básicos de la gestión.
- b) Presentación a la Asamblea General de las cuentas del ejercicio y demás documentos necesarios según la normativa contable aplicable, así como la propuesta de distribución o asignación de los resultados positivos o de imputación de pérdidas, en su caso.
- c) Control del ejercicio de las facultades delegadas.
- d) Otorgamiento de poderes generales.
- e) Prestación de avales, fianzas o garantías reales a favor de otras personas con cargo al patrimonio de la sociedad cooperativa, y autorización a la Dirección para actos de disposición relativos a dichos derechos reales, fianzas o avales. Todo ello sin perjuicio de la limitación establecida en el artículo 28.1) de la LSCA sobre competencias de la Asamblea General.
- f) Integración en consorcios, uniones o agrupaciones de carácter económico o participación en el capital social de cualquier tipo de entidad, siempre que estas actuaciones no representen más del veinte por ciento de su cifra de negocio, obtenida de la media de los dos últimos ejercicios económicos. El acuerdo adoptado deberá constar en el orden del día y ser ratificado, en su caso, por la Asamblea General inmediatamente posterior.
- g) Aquellas que le hayan sido delegadas por la Asamblea General.
- h) Decidir sobre la admisión de personas socias.
- i) Decidir sobre el rechazo del reembolso de las aportaciones de las personas socias.
- j) Todas aquellas otras facultades de gobierno, gestión y representación que no estén reservadas por la LSCA o estos estatutos a otros órganos sociales.

Aquellas materias atribuidas al Consejo Rector por la Ley o estos estatutos no podrán ser objeto de decisión por otros órganos de la sociedad.

3.- La representación de la sociedad cooperativa, atribuida al Consejo Rector, se extenderá a todos los asuntos concernientes a la entidad.

4.- La persona titular de la Presidencia del Consejo Rector, que lo será también de la sociedad cooperativa, tiene atribuido el ejercicio de la representación de la entidad, debiendo ajustar su actuación a los acuerdos de la Asamblea General y del

Código Seguro de verificación: qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO		FECHA Y HORA	30/07/2015 13:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j	PÁGINA	27/43
 qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALVARO CARRILLO ALFARO		FECHA	18/01/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==	PÁGINA	27/43
 Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==				

Consejo Rector. En su ausencia ejercerá sus funciones la persona titular de la Vicepresidencia.

ARTÍCULO 34.- COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DEL CONSEJO RECTOR.

1.- El Consejo Rector estará formado por un mínimo de TRES componentes y un máximo de QUINCE. En todo caso, formarán parte del mismo la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría.

2.- Los miembros del Consejo Rector serán elegidos de entre las personas socias por la Asamblea General, en votación secreta y por mayoría simple, con las únicas excepciones establecidas en el art. 38 de la LSCA y en el presente artículo, procediendo los miembros elegidos a la redistribución de los cargos que conforman el Consejo Rector, en consonancia con las pautas legales establecidas y las limitaciones fijadas en este artículo.

3.- Cuando la cooperativa tenga más de cincuenta trabajadores que permitan contar y cuenten con comité de empresa, uno de ellos formará parte del Consejo Rector como miembro vocal, el cual será elegido y podrá ser revocado por el órgano de representación de los trabajadores, a excepción de que únicamente cuente con un delegado o delegada de personal, en cuyo caso serán los trabajadores, en Asamblea convocada al efecto, quienes lo designen, pudiendo, igualmente, ser revocado del cargo. Cuando la cooperativa cuente con más de un comité de empresa o más de un centro de trabajo, el vocal a que hace referencia este apartado será elegido y podrá ser revocado por aquellos trabajadores que a su vez, hayan sido elegidos por cada comité de empresa o asamblea de centro de trabajo a este fin.

4.- Podrán formar parte de este órgano de gestión y representación, hasta un tercio del total de sus integrantes que sean socios, personas que sin ostentar la condición de socias puedan contribuir, en función de su cualificación profesional, experiencia técnica o empresarial, al cumplimiento más eficaz de las funciones encomendadas a este órgano.

5.- La sociedad cooperativa procurará la presencia equilibrada de socios y socias en el Consejo Rector.

ARTÍCULO 35.- ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y MANDATO DEL CONSEJO RECTOR.

1.- El Consejo Rector elegirá de entre sus miembros a las personas titulares de la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría.

2.- El Consejo Rector se convocará por la persona titular de la Presidencia o por quien le sustituya legalmente, a iniciativa propia o a petición de cualquier otro miembro del Consejo. Si la solicitud no fuese atendida en el plazo de diez días, podrá ser convocado por quien hizo la petición, siempre que logre para su convocatoria la adhesión, al menos, de un tercio del Consejo. No será necesaria

Código Seguro de verificación: qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO		FECHA Y HORA	30/07/2015 13:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j	PÁGINA	28/43
 qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALVARO CARRILLO ALFARO		FECHA	18/01/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==	PÁGINA	28/43
 Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==				

convocatoria cuando, estando presentes todos los consejeros y consejeras, decidan por unanimidad la celebración del Consejo.

3.- El Consejo Rector se reunirá al menos una vez al año, quedando válidamente constituido cuando concurran a la sesión la mitad más uno de sus componentes. En segunda convocatoria, quedará constituido cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria transcurrirán 30 minutos. La actuación de sus miembros será personalísima, sin que puedan hacerse representar por otra persona. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo el voto de la Presidencia los empates que pudieran producirse.

4.- Tanto la convocatoria como el desarrollo de las sesiones del Consejo Rector podrán realizarse, con plena validez a todos los efectos, mediante cualquier medio técnico, informático o telemático, o cualquier otro que permitan las tecnologías de la información y la comunicación, siempre que se observen las garantías requeridas por la legalidad vigente.

5.- En casos de urgencia, la persona que ocupe la Presidencia podrá tomar las medidas que considere imprescindibles para evitar cualquier daño o perjuicio a la cooperativa, aun cuando aquéllas se inscriban en el ámbito de competencias del Consejo Rector. En estos supuestos dará cuenta de las mismas y de su resultado al primer Consejo que se celebre a efectos de su posible ratificación.

6.- El acta de cada sesión, firmada por los titulares de la Presidencia y la Secretaría de este órgano, recogerá sucintamente el contenido de los debates, el texto de los acuerdos y el resultado de las votaciones, debiendo aprobarse como último punto del orden del día, o dentro de los diez días siguientes a la celebración por el Presidente, Secretario y otro miembro, al menos, de dicho órgano, elegido por éste, o en la siguiente sesión del mismo. Dentro de los diez días siguientes a su aprobación, se transcribirá al libro de actas del Consejo Rector.

7.- El mandato del Consejo Rector tendrá una duración de tres años, finalizado el cual, se renovará el Consejo Rector conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Cooperativas y bajo el cauce procedimental previsto en el Reglamento de Régimen Interno. Los miembros del Consejo Rector continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca su renovación, aunque haya concluido el periodo para el que fueron elegidos.

ARTÍCULO 36.- VACANTES Y RENUNCIAS DEL CONSEJO RECTOR

1.- Las vacantes que se produzcan en el Consejo Rector se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre, en los términos del artículo 38 del Reglamento.

2.- Si quedasen vacantes los cargos de la Presidencia y la Secretaría y al no constituir la distribución de los cargos una competencia de la Asamblea General, el resto de miembros del citado órgano acometerán una redistribución de los cargos para que se ocupen los cargos de la Presidencia y la Secretaría. Si quedase un número de miembros del Consejo Rector insuficiente para constituir válidamente

Código Seguro de verificación: qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO		FECHA Y HORA	30/07/2015 13:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j	PÁGINA	29/43
 qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALVARO CARRILLO ALFARO		FECHA	18/01/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==	PÁGINA	29/43
 Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==				

éste, los consejeros que restasen, antes de transcurridos quince días desde que se produzca dicha situación, deberán convocar Asamblea General en que se cubran los cargos vacantes. Si resultan vacantes todos los puestos del Consejo Rector la persona socia de mayor antigüedad, y en caso de igualdad, la de mayor edad, deberá convocar, en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Asamblea General para que se cubran dichos cargos.

En caso de ausencia o enfermedad de la persona titular de la Presidencia o de la Secretaría del Consejo Rector, éstas serán suplidas temporalmente, de forma respectiva, por la persona titular de la Vicepresidencia y por el miembro vocal de mayor antigüedad, y en caso e igualdad, por el de mayor edad, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento.

3.- Los/as consejeros/as podrán renunciar a sus cargos por justa causa de excusa correspondiendo al Consejo Rector su aceptación. También podrá la Asamblea General aceptar la renuncia aunque el asunto no conste en el orden del día.

Si la renuncia originase la situación a la que refiere el apartado 2 de este artículo, además de convocarse la Asamblea General en el plazo que en el mismo se establece, los consejeros deberán continuar en sus funciones hasta que se reúna la misma y los elegidos acepten el cargo.

ARTÍCULO 37.- EL PRESIDENTE.

El Presidente de la cooperativa tendrá atribuido en nombre del Consejo Rector la representación de la Sociedad Cooperativa y la Presidencia de aquel Consejo y de la Asamblea.

El Ejercicio de la representación por el Presidente se ajustará a las decisiones válidamente adoptadas por el Consejo Rector, en el marco de estos estatutos sociales.

En tal concepto le corresponde:

- 1.- Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente en toda clase de actos, negocios, actos jurídicos, contratos y el ejercicio de toda clase de acciones y excepciones.
- 2.- Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los de la Asamblea y del Consejo, dirigiendo los debates y cuidando bajo su responsabilidad que no se produzcan desviaciones y velar por el correcto desarrollo de sus sesiones.
- 3.- Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.
- 4.- Firmar con el Secretario las Actas de las sesiones, las certificaciones y demás documentos que determine el Consejo Rector o la legalidad vigente.
- 5.- En casos de urgencia, el Presidente podrá tomar las medidas que considere imprescindibles para evitar cualquier daño y perjuicio a la Sociedad Cooperativa, aún cuando aquellas se inscriban en el ámbito de competencias del Consejo Rector.

Código Seguro de verificación: qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO		FECHA Y HORA	30/07/2015 13:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j	PÁGINA	30/43
 qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALVARO CARRILLO ALFARO		FECHA	18/01/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==	PÁGINA	30/43
 Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==				

En estos supuestos dará cuenta de los mismos y de su resultado al primer Consejo que se celebre a efecto de su posible ratificación.

ARTÍCULO 38.- EL VICEPRESIDENTE.

Corresponde al Vicepresidente:

Desempeñar las funciones societarias que le sean encomendadas por el Presidente en cada momento, y ejercer las funciones propias del Presidente en ausencia de éste.

ARTÍCULO 39.- EL SECRETARIO.

Su nombramiento deberá ser realizado por el Consejo Rector y ratificado en la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad al mismo, debiendo constar tal extremo en el orden del día de la misma.

Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

- 1.- Llevar y custodiar el Libro Registro de socios y de aportaciones al Capital Social, así como el Libro de Actas de la Asamblea General y del Consejo Rector.
- 2.- Redactar de forma circunstanciada el Acta de las sesiones del Consejo Rector y de la Asamblea General en que actúe como Secretario. En el Acta se relacionará, al menos el número de asistentes y representantes.
- 3.- Librar Certificaciones autorizadas con la firma del Presidente con referencia a los Libros y Documentos Sociales.
- 4.- Efectuar las notificaciones que procedan de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por el Consejo Rector.

ARTÍCULO 40.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DEL CONSEJO RECTOR.

Sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad regulada en el artículo 51 de la LSCA, los acuerdos del Consejo Rector que se estimen contrarios a la ley o a estos estatutos, o que lesionen, en beneficio de una o varias de las personas socias, o de terceros, los intereses de la sociedad cooperativa, podrán ser impugnados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 LSCA, por los miembros de aquél que hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo alcanzado, por los no asistentes a la sesión en que se adoptó, por los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto, o por un número que represente al menos un veinte por ciento de las personas socias cuando la cooperativa cuente con más de mil socios, al 15% cuando disponga de más de quinientos y al 10 por ciento en los restantes casos, para el supuesto de acuerdos anulables, así como por cualquier persona socia en el caso de acuerdos nulos.

Código Seguro de verificación: qk74jdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO		FECHA Y HORA	30/07/2015 13:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	qk74jdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j	PÁGINA	31/43
 qk74jdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALVARO CARRILLO ALFARO		FECHA	18/01/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==	PÁGINA	31/43
 Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==				

ARTÍCULO 41.- INCAPACIDADES, PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

En este sentido se estará a lo dispuesto en el artículo 48 de la LSCA.

CAPITULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA.

ARTÍCULO 42.- CAPITAL SOCIAL

1.- El capital social está constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias efectuadas, en tal concepto por las personas socias, y en su caso las personas inversoras. Si la cooperativa anuncia su cifra de capital social al público deberá referirlo a una fecha concreta y expresar el desembolsado.

2.- El capital social estatutario asciende a MIL OCHOCIENTOS EUROS (1.800 €)

3.- El capital social estará representado por títulos nominativos que en ningún caso tendrán la consideración de títulos valores, de un valor de CINCUENTA EUROS (50 €) cada uno, debiendo poseer cada persona socia de estructura, al menos, 10 títulos, y cada persona socia usuaria un mínimo de 3 títulos. Tales títulos deberán especificar los siguientes extremos:

- Denominación de la sociedad cooperativa, fecha de su constitución y número de inscripción en el Registro de Cooperativas.
- Nombre e identificación fiscal de su titular.
- Si se trata de aportaciones obligatorias o voluntarias.
- Valor nominal, importe desembolsado y, en su caso, fecha y cuantía de los sucesivos desembolsos.
- Las actualizaciones, en su caso.

Serán autorizados por el titular de la Secretaría con el visto bueno del titular de la Presidencia del órgano de administración, numerados correlativamente, pudiendo emitirse títulos múltiples. También podrán acreditarse mediante libretas de participación nominativas.

Si por cualquier razón el capital social contable quedara por debajo de la cifra de capital social estatutario, será necesario acuerdo de reducción, adoptado por la Asamblea General, en el que deberán observarse las garantías establecidas en la legalidad vigente.

4.- El importe total de las aportaciones de cada persona socia al capital social no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del mismo, salvo que se trate de una entidad pública, en cuyo caso se podrá superar dicho límite, sin alcanzar el cincuenta por ciento del total de aportaciones.

5.- Las aportaciones se realizarán en moneda de curso legal y, si lo autoriza la Asamblea General, podrán consistir en bienes y derechos evaluables

Código Seguro de verificación: qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO		FECHA Y HORA	30/07/2015 13:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j	PÁGINA	32/43
 qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALVARO CARRILLO ALFARO		FECHA	18/01/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==	PÁGINA	32/43
 Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==				

económicamente, en cuyo caso, se estará a lo dispuesto en la normativa legal aplicable en lo que a su entrega y saneamiento se refiere. La expresada autorización podrá tener un carácter general, sin que sea preciso su acuerdo en cada caso.

6.- La valoración de las aportaciones no dinerarias que se efectúen se realizará por el órgano de administración de la entidad.

La valoración realizada por el órgano de administración deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre tras la valoración.

La expresada valoración reflejará documentalmente las características de la aportación, su valor y criterios utilizados para obtenerlo.

De la existencia y valoración de dichas aportaciones responderán solidariamente quienes las hayan realizado.

El órgano de administración podrá solicitar el informe de uno o varios expertos independientes, bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 43.- APORTACIONES OBLIGATORIAS

1.- Las aportaciones obligatorias son aquellas que forman parte del capital social, y cuya suscripción, al constituirse la entidad, o posteriormente por acuerdo de la Asamblea General, deben realizar necesariamente quienes ostenten la condición de personas socias en el momento de su emisión.

2.- Las aportaciones obligatorias pueden ser constitutivas o sucesivas, según se establezca en el momento de la constitución de la entidad o con posterioridad, respectivamente.

3.- La aportación obligatoria constitutiva será de QUINIENTOS EUROS (500 €) para las personas socias de estructura; y de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) para las personas socias usuarias, que deberán estar totalmente suscritas y desembolsadas, como mínimo, en un 50 por ciento en el momento de la suscripción y el resto en un plazo máximo de 3 años.

Las aportaciones obligatorias sucesivas serán acordadas por la Asamblea General, que fijará su cuantía y condiciones, teniendo en cuenta que tanto el porcentaje inicial como los plazos para materializar el desembolso serán los establecidos para las aportaciones obligatorias constitutivas.

4.- En el caso de que la aportación de una persona socia quedara por cualquier razón por debajo de la que debiera realizar con carácter obligatorio, ésta quedará obligada a reponerla hasta alcanzar dicho importe. A tal efecto, será inmediatamente requerida por el órgano de administración. Dicha aportación deberá desembolsarse en 12 meses.

ARTÍCULO 44.- APORTACIONES DE NUEVO INGRESO

1.- La Asamblea General fijará la cuantía de las aportaciones obligatorias del aspirante a socio o socia y las condiciones y plazos para su desembolso,

Código Seguro de verificación: qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO		FECHA Y HORA	30/07/2015 13:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j	PÁGINA	33/43
 qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALVARO CARRILLO ALFARO		FECHA	18/01/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==	PÁGINA	33/43
 Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==				

armonizando las necesidades de la sociedad cooperativa con las de las nuevas personas socias.

2.- El importe de dichas aportaciones no podrá ser inferior al de las aportaciones obligatorias constitutivas a que se refiere el artículo 43, ni superar las efectuadas con el carácter de obligatorias por las personas socias actuales, incrementadas en la cuantía que resulte de aplicar el índice general de precios al consumo.

3.- El Consejo Rector, podrá autorizar que las personas aspirantes a la condición de socio desembolsen una cantidad inferior a la que les corresponda, e incluso, si la situación económica de la sociedad cooperativa lo permite, a no desembolsar cantidad alguna en el momento de su ingreso, aplazando o prorrateando dicha obligación hasta que se les satisfagan los pertinentes anticipos societarios.

Asimismo, la persona trabajadora que solicite su ingreso como socio o socia tenga derecho a una deducción de la aportación obligatoria de ingreso equivalente a los beneficios que con su actividad haya contribuido a generar en los dos últimos ejercicios, conforme a módulos que establezcan los estatutos.

ARTÍCULO 45.- REEMBOLSO.

1.- En los supuestos de pérdida de la condición de persona socia o inversora, éstos o sus derechohabientes, tienen derecho a exigir el reembolso de sus aportaciones integrantes del capital social, cuyo valor será el que refleje el libro registro de personas socias y de aportaciones al capital social, incluyéndose en el cómputo en su caso, la parte proporcional del Fondo de Retornos.

2.- El reembolso se realizará del modo siguiente:

- a) Del importe de las aportaciones se deducirán, en el momento de la baja, las pérdidas imputables a la persona, correspondientes al ejercicio durante el que se haya producido la misma, y las acumuladas en la proporción que contablemente le corresponda.
- b) Del importe de las aportaciones obligatorias, una vez realizado en su caso, la deducción prevista en el apartado anterior, el órgano de administración podrá decidir las deducciones correspondientes que, para el supuesto de baja por exclusión no podrá exceder del 30%, y del 20% para el supuesto de baja voluntaria no justificada. En ningún caso podrán establecerse deducciones sobre las aportaciones voluntarias, ni sobre las obligatorias, cuando la baja sea justificada.
- c) Sin perjuicio de la sujeción general de este tipo de sociedades al régimen previsto para el reembolso de aportaciones sociales en la LSCA y en el Reglamento, los plazos de reembolso de dichas aportaciones en el caso de las personas socias usuarias no podrán exceder de la mitad de los fijados en el artículo 60.4 de la LSCA, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 84.4 de su Reglamento.

Código Seguro de verificación: qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO		FECHA Y HORA	30/07/2015 13:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j	PÁGINA	34/43
 qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALVARO CARRILLO ALFARO		FECHA	18/01/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==	PÁGINA	34/43
 Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==				

Sobre el importe de la aportación no reintegrada, se devengará el tipo de interés legal del dinero.

ARTÍCULO 46.- TRANSMISIÓN DE LAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS.

1.- Las aportaciones al capital social podrán transmitirse:

a) Por actos inter vivos: las aportaciones serán transmisibles entre las personas socias, de una parte, y entre las inversoras, de otra, dando cuenta mediante notificación, al Consejo Rector de la transmisión efectuada, en el plazo de quince días desde el acto de transmisión.

b) Por sucesión mortis causa: a la muerte de la persona socia, los derechos y deberes económicos que deriven de sus aportaciones al capital social se transmitirán a sus personas herederas y legatarias, conforme a lo establecido en el artículo relativo al reembolso. De no ser personas socias, los citados herederos o legatarios podrán adquirir tal condición solicitando su admisión al órgano de administración con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 8. En este caso, el órgano de administración podrá autorizar a la persona que de entre ellas designen a adquirir la condición de persona socia. La nueva persona socia no estará obligada a satisfacer cuotas de ingreso o aportaciones de nuevo ingreso siempre que solicite su admisión en la sociedad cooperativa antes del plazo de seis meses desde que adquiera la condición de heredera o legataria. En el caso de que las aportaciones se transmitan a varias personas herederas o legatarias, aquel o aquella que haya sido autorizado para adquirir la condición de persona socia deberá desembolsar la diferencia entre la parte alícuota de lo heredado o legado y la aportación efectivamente realizada por su causante.

2.- La cooperativa no podrá adquirir aportaciones sociales de su propio capital, ni aceptarlas a título de prenda, salvo que lo haga a título gratuito.

3.- Las personas acreedoras de los socios y socias no tendrán derecho sobre sus aportaciones, al ser estas inembargables, sin perjuicio de los derechos que puedan ejercer sobre los reembolsos, o devengados y aún no satisfechos, por el socio o socia.

ARTÍCULO 47.- EJERCICIO ECONÓMICO.

1.- El ejercicio económico tendrá una duración de 12 meses, salvo en los casos de constitución, extinción o mutaciones estructurales de la sociedad cooperativa y coincidirá con el año natural.

2.- El órgano de administración deberá redactar, dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico, las cuentas anuales y demás documentos exigibles conforme a la normativa general contable, con las especialidades que se determinan en esta ley y en la normativa contable de aplicación, ya sea general o específica, así como la propuesta de distribución de resultados positivos o de imputación de pérdidas y, en su caso, la relación de resultados extracooperativos.

Código Seguro de verificación: qk74jdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO		FECHA Y HORA	30/07/2015 13:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	qk74jdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j	PÁGINA	35/43
 qk74jdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALVARO CARRILLO ALFARO		FECHA	18/01/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==	PÁGINA	35/43
 Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==				

Dentro del citado plazo de tres meses, el órgano de administración deberá poner las cuentas a disposición de las personas auditoras nombradas, en su caso.

3.- La valoración de los elementos integrantes de las distintas partidas que figuren en las cuentas anuales se realizará con arreglo a los principios generalmente aceptados en contabilidad, así como a criterios objetivos que garanticen los intereses de terceros y que permitan una ordenada y prudente gestión económica de la sociedad cooperativa.

ARTÍCULO 48.- APLICACIÓN DE RESULTADOS POSITIVOS

1.- El destino de los resultados positivos se acordará por la Asamblea General al cierre de cada ejercicio, teniendo en cuenta que la sociedad carece de ánimo de lucro.

2.- En todo caso habrán de dotarse los fondos sociales obligatorios, una vez deducidas las pérdidas de ejercicios anteriores, y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades, con sujeción a las siguientes normas:

a) De los resultados cooperativos positivos se destinará, como mínimo, un veinte por ciento al Fondo de Reserva Obligatorio hasta que este alcance un importe igual al cincuenta por ciento del capital social, y, al menos, un cinco por ciento al Fondo de Formación y Sostenibilidad, en este caso, sin límite alguno.

b) De los resultados extracooperativos positivos se destinará, como mínimo, un veinticinco por ciento al Fondo de Reserva Obligatorio y otro veinticinco por ciento al Fondo de Formación y Sostenibilidad. No obstante, la Asamblea General podrá acordar que el porcentaje sobre estos resultados destinado a engrosar el Fondo de Reserva Obligatorio, o parte del mismo, se emplee en inversiones productivas, cooperación e integración entre empresas, o en materia de internacionalización, sin necesidad de llegar a integrar el citado fondo. Cuando las inversiones que prevea la sociedad cooperativa excedan de dicho importe, este podrá materializarse en cuentas de ahorro o títulos de deuda pública cuyos rendimientos financieros se aplicarán a dichos instrumentos para las citadas finalidades. Estos depósitos o títulos no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito. Transcurridos tres años desde el acuerdo sin que se haya procedido a la inversión, los citados importes se ingresarán en el Fondo de Reserva Obligatorio con carácter inmediato, bajo la responsabilidad del Consejo Rector, impidiéndose un acuerdo de esta naturaleza en los cinco ejercicios posteriores a aquel sobre el que recayó el citado acuerdo.

3.- Al tratarse de una cooperativa sin ánimo de lucro y conforme a lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento de desarrollo de la LSCA, los excedentes o beneficios generados por la cooperativa en un ejercicio económico, no se repartirán entre las personas socias e inversoras, destinándose a la consolidación de la entidad y a la creación de empleo, una vez cubiertos los porcentajes relativos a los fondos obligatorios, que tienen carácter irreplicable.

Código Seguro de verificación: qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO		FECHA Y HORA	30/07/2015 13:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j	PÁGINA	36/43
 qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Yx1KHMGrGDC57HoWX4ZU5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALVARO CARRILLO ALFARO		FECHA	18/01/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	Yx1KHMGrGDC57HoWX4ZU5A==	PÁGINA	36/43
 Yx1KHMGrGDC57HoWX4ZU5A==				

ARTÍCULO 49.- IMPUTACIÓN DE PÉRDIDAS

1.- Se podrá establecer, con arreglo a lo previsto en el artículo 69.1 de la LSCA, una cuenta especial para la amortización de pérdidas con cargo a futuros resultados positivos de la sociedad cooperativa, dentro del plazo máximo de siete años siguientes a aquel en que se hubieran producido las pérdidas.

2.- Las pérdidas pendientes se compensarán conforme a los siguientes criterios:

a) Al Fondo de Reserva Obligatorio podrá imputarse el porcentaje que determine la Asamblea General, sin que el mismo pueda exceder del cincuenta por ciento de las pérdidas. Si como consecuencia de dicha imputación, el Fondo quedase reducido a una cifra inferior a la mitad del capital estatutario, la sociedad deberá reponerlo de manera inmediata, con cargo al resultado positivo de futuros ejercicios económicos.

b) La diferencia resultante, en su caso, se imputará a cada persona socia en proporción a las actividades cooperativizadas efectivamente realizadas por cada una de ellas. Si esta actividad fuese inferior a la que estuviese obligada a realizar conforme a lo establecido en estos estatutos, la imputación de las pérdidas se efectuará en proporción a esa participación mínima obligatoria fijada estatutariamente. Las pérdidas se imputarán a la persona socia hasta el límite de sus aportaciones al capital social.

3.- Las pérdidas imputadas a las personas socias se harán efectivas en alguna de las siguientes formas:

- a) En metálico, dentro del ejercicio económico siguiente a aquel en que se produjeron las pérdidas.
- b) Mediante deducciones en cualquier inversión financiera que tenga la persona socia en la cooperativa susceptible de imputación y que sea consecuente con el carácter de no lucrativa de esta entidad.
- c) Mediante deducciones en las aportaciones al capital social.
- d) Con cargo a las liquidaciones y anticipos societarios a que se refieren, respectivamente, las letras b) y c) del artículo 66.1 de la LSCA, mediante deducciones sobre dichos importes, con el límite máximo de los cinco ejercicios siguientes a aquel en que se hubieran producido las pérdidas. Si transcurrido este plazo quedasen pérdidas sin compensar, deberán ser satisfechas en metálico por la persona socia en el plazo de un mes desde que se aprueben las cuentas del último de aquellos ejercicios.

La persona socia podrá optar entre las formas señaladas en las letras a), b) y c) de este apartado, deduciéndose en el supuesto de optar por la forma contemplada en la letra c), antes de las aportaciones voluntarias, de existir éstas, que de las obligatorias.

Para la utilización de la forma enunciada en la letra d) será necesario el acuerdo en tal sentido de la Asamblea General que apruebe las cuentas anuales.

Código Seguro de verificación: qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO		FECHA Y HORA	30/07/2015 13:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j	PÁGINA	37/43
 qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALVARO CARRILLO ALFARO		FECHA	18/01/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==	PÁGINA	37/43
 Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==				

4.- Si transcurrido el plazo a que se refiere el apartado 1 quedaran pérdidas sin compensar, se acordará la emisión de nuevas aportaciones sociales o se instará el procedimiento concursal pertinente.

ARTÍCULO 50.- FONDO DE RESERVA OBLIGATORIO.

1.- El Fondo de Reserva Obligatorio, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa, es de carácter irreplicable entre los socios, salvo en caso de liquidación, y se constituirá con arreglo a las pautas del art. 70 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y 49 de estos estatutos.

2.- A partir de que el Fondo de Reserva Obligatorio supere en un cincuenta por ciento el capital social de la empresa, el importe excedente, siempre que no haya pérdidas pendientes de compensar, podrá destinarse a favorecer el acceso de las personas trabajadoras a la condición de persona socia, conforme a lo establecido en el artículo 58.3 de la LSCA.

ARTÍCULO 51.- FONDO DE GARANTÍA.

La sociedad cooperativa constituirá un fondo específico e irreplicable, salvo en caso de liquidación, destinado a asegurar a las personas socias usuarias el cobro de sus anticipos societarios y la satisfacción de las obligaciones que exija la legislación aplicable a su prestación de trabajo.

Este fondo se dotará con el porcentaje que en cada ejercicio determine la Asamblea General, siendo dicha dotación de, al menos, un dos por ciento de los ingresos derivados de la actividad cooperativizada.

Este Fondo se regirá por lo dispuesto en el artículo 84.2 del Reglamento.

ARTÍCULO 52.- FONDO DE FORMACIÓN Y SOSTENIBILIDAD.

El Fondo de Formación y Sostenibilidad, instrumento al servicio de la responsabilidad social empresarial de la sociedad cooperativa, es inembargable e irreplicable y se regirá por lo preceptuado en el artículo 71 LSCA y 56 del Reglamento.

Código Seguro de verificación: qk74jdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO	FECHA Y HORA	30/07/2015 13:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	qk74jdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j	PÁGINA 38/43
 qk74jdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j			

Código Seguro de verificación: Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALVARO CARRILLO ALFARO	FECHA	18/01/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==	PÁGINA 38/43
 Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==			

CAPÍTULO V: ORGANIZACIÓN FUNCIONAL INTERNA

ARTÍCULO 53.- DOCUMENTACIÓN SOCIAL.

La Cooperativa llevará en orden y al día los libros especificados en el artículo 72 de la LSCA.

ARTÍCULO 54.- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR Y CARTA DE SERVICIOS.

1.- La sociedad, atendiendo a criterios de racionalidad y funcionalidad, determinará por acuerdo de la Asamblea General, la organización funcional y jerárquica de la Cooperativa, partiendo del Consejo Rector como órgano máximo de gestión.

2.- El Consejo Rector deberá desarrollar un Reglamento de Régimen Interior que habrá de ser sometido a la consideración de la Asamblea General, y aprobado, en su caso, por la mayoría exigida por el artículo 33 de la LSCA. Dicho Reglamento de Régimen Interior, que será de obligada observancia por los socios de la Cooperativa, deberá regular, al menos, los extremos definidos en el artículo 82.3 del Reglamento de desarrollo de la LSCA.

3.- La cooperativa dispondrá de una Carta de Servicios que estará permanentemente actualizada y en la que se informará a los ciudadanos y usuarios sobre los servicios que proporciona, los derechos que les asisten y los compromisos de calidad que asumen en su prestación, así como el resto de extremos requeridos por el artículo 86 del Reglamento.

ARTÍCULO 55.- LA DIRECCIÓN.

Cuando así lo acuerde la Asamblea General, la sociedad podrá contar con una Dirección integrada por una o varias personas con las facultades y poderes que se les confiera.

La Dirección, será nombrada por el Consejo Rector y podrá estar integrada:

- Por personas socias.
- Por personas no socias.

En ninguno de estos casos constituirá incompatibilidad para ostentar la Dirección de la cooperativa el hecho de ser miembro del Consejo Rector de la entidad, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 48 de la LSCA.

El régimen aplicable a la Dirección se ajustará en todo caso a lo previsto en el artículo 47 de la LSCA.

Código Seguro de verificación: qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO		FECHA Y HORA	30/07/2015 13:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j	PÁGINA	39/43
 qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALVARO CARRILLO ALFARO		FECHA	18/01/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==	PÁGINA	39/43
 Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==				

CAPÍTULO VI: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN., DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 56.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN, ESCISIÓN Y TRANSFORMACIÓN.

Para la modificación de los estatutos sociales, fusión, escisión y transformación, se estará a lo previsto en el Capítulo VII del Título I de la LSCA.

ARTÍCULO 57.- DISOLUCIÓN.

1.- Serán causa de Disolución:

- a) La conclusión de su objeto o la imposibilidad de realizar la actividad cooperativizada.
- b) La ausencia de actividad cooperativizada principal o su realización instrumental o accesoria, en ambos casos, durante dos años consecutivos.
- c) El acuerdo de la Asamblea General conforme a lo dispuesto en el artículo 33 LSCA.
- d) La reducción del número de personas socias por debajo del mínimo legalmente necesario para constituir la sociedad cooperativa por un periodo superior a doce meses.
- e) La reducción del patrimonio contable hasta quedar por debajo del capital social estatutario, a no ser que, en el plazo de doce meses, se proceda a su reajuste, y siempre que no deba solicitarse la declaración de concurso.
- f) La fusión, y la escisión, en su caso.
- g) La apertura de la fase de liquidación en el concurso de la sociedad, conforme a lo dispuesto en la legislación concursal.
- h) La inactividad de alguno de los órganos sociales necesarios durante dos años consecutivos.
- i) Cualquier otra causa establecida en la ley.

2.- Cuando concurra una causa de disolución, salvo la prevista en las letras c), f) y g) del apartado anterior, el órgano de administración deberá, en el término de 30 días, convocar Asamblea General para que adopte el acuerdo de disolución. Con este fin, cualquier persona socia, o en su caso, inversora podrá requerir al órgano de administración para que convoque la Asamblea General, si a su juicio existe alguna de las mencionadas causas de disolución. La Asamblea General tomará el acuerdo con la mayoría prevista en el artículo 31.2 de estos estatutos.

3.- El órgano de administración deberá y cualquier interesado podrá solicitar la disolución judicial de la cooperativa en los siguientes casos:

- a) Si la Asamblea General no fuere convocada.
- b) Si no se reuniese en el plazo establecido en los estatutos.
- c) Si no pudiese adoptar el acuerdo de disolución.
- d) Si adoptase un acuerdo contrario a declarar la disolución.

4.- La disolución se inscribirá en el Registro de Cooperativas mediante el testimonio de la resolución judicial que la declare o documentación en la que conste el

Código Seguro de verificación: qk74jdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO		FECHA Y HORA	30/07/2015 13:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	qk74jdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j	PÁGINA	40/43
 qk74jdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALVARO CARRILLO ALFARO		FECHA	18/01/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==	PÁGINA	40/43
 Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==				

cumplimiento de las formalidades y requisitos legales, y, en su caso, el nombramiento y aceptación de los liquidadores y las facultades que se les hayan conferido.

5.- La sociedad cooperativa disuelta conservará su personalidad jurídica en tanto se realice la liquidación. Durante este período deberá añadirse a la denominación social la frase "en liquidación".

6.- Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, los acuerdos de disolución y liquidación podrán ser adoptados en una misma Asamblea, siempre que no existan personas acreedoras sociales o que el importe de su deuda haya sido debidamente garantizado y siempre que se observen las formalidades establecidas en el artículo 67.6 del Reglamento.

ARTÍCULO 58.- LA LIQUIDACIÓN.

1.- Las personas encargadas de la liquidación, en número impar, salvo en el supuesto de concurso, previsto en la letra *h*) del artículo 79.1 LSCA serán nombradas por la Asamblea General que adopte el acuerdo de disolución, en votación secreta, debiendo aceptar los cargos como requisito de eficacia. Siempre que exista más de una persona liquidadora, la Asamblea General podrá designar para esta función a personas no socias que, en función de su cualificación profesional, experiencia técnica o empresarial, puedan contribuir al más eficaz cumplimiento de las funciones encomendadas. En ningún caso, las personas liquidadoras no socias podrán superar un tercio del total.

2.- El diez por ciento de las personas socias cuando la cooperativa tenga más de mil socios/as, el quince por ciento cuando disponga de más de quinientos y el veinte por ciento en los restantes casos, podrá solicitar del juez competente la designación de uno o varios interventores que fiscalicen las operaciones de liquidación.

3.- Los liquidadores efectuarán todas las operaciones tendentes a la liquidación de la entidad, respetando las disposiciones normativas y estatutarias aplicables al régimen de las asambleas generales, a las que deberán rendir cuenta de la marcha de la liquidación y del balance correspondiente para su aprobación.

4.- A las personas responsables de la liquidación les serán de aplicación las normas sobre elección, incapacidad, revocación, incompatibilidad y responsabilidad de los miembros del órgano de administración.

Código Seguro de verificación: qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO		FECHA Y HORA	30/07/2015 13:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j	PÁGINA	41/43
 qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALVARO CARRILLO ALFARO		FECHA	18/01/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==	PÁGINA	41/43
 Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==				

CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 59.- AUDITORÍA DE CUENTAS.

La sociedad cooperativa deberá someter a auditoría externa, en los términos establecidos por la Ley de Auditoría de Cuentas y sus normas de desarrollo, sus cuentas anuales y demás documentos necesarios conforme a la normativa general contable o cualquier otra disposición de obligado cumplimiento, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento.

ARTÍCULO 60.- SEGURIDAD SOCIAL.

A los efectos de la Seguridad Social, esta cooperativa opta para sus socios por el Régimen General o alguno de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social, según proceda, de acuerdo con su actividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.2 a) de la LSCA.

ARTÍCULO 61.- POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

1.- La cooperativa asume el compromiso de implantación, desarrollo y seguimiento de la prevención de riesgos laborales mediante una decidida apuesta por un Servicio de Prevención Mancomunado, complementado por un Servicio de Prevención Ajeno para la disciplina preventiva de vigilancia a la salud, todo ello conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el RD 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y cualquier otra normativa de desarrollo aplicable; y fomentará la cultura preventiva a través de la formación y la capacitación permanente de sus socios y trabajadores.

2.- En caso de materializarse la opción prevista en el artículo siguiente, los socios usuarios de esta cooperativa podrán recibir el servicio en materia de prevención de riesgos laborales por parte del personal de las cooperativas asociadas al Grupo con funciones específicas en esta materia.

Por último, se establece la obligación de los socios usuarios de satisfacer los compromisos en materia de prevención de riesgos laborales especificados en el documento interno "Obligaciones en Materia de Prevención de Riesgos Laborales de Socios/as de SMartib", que han de suscribir en el momento de su incorporación a la cooperativa.

ARTÍCULO 62.- INTEGRACIÓN COOPERATIVA: GRUPO COOPERATIVO.

En el caso de que esta cooperativa se asocie con otras entidades integrando un Grupo Cooperativo, cederá aquellas facultades y competencias, y conferirá los poderes necesarios a quien ostente la gestión y representación del Grupo conforme a lo dispuesto en el documento regulador del Grupo que en todo caso habrá de ser refrendado por la Asamblea General de esta Cooperativa.

Código Seguro de verificación: qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO	FECHA Y HORA	30/07/2015 13:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j	PÁGINA 42/43
 qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j			

Código Seguro de verificación: Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALVARO CARRILLO ALFARO	FECHA	18/01/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==	PÁGINA 42/43
 Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==			

ARTÍCULO 63.- DE LO NO REGULADO EN ESTOS ESTATUTOS.

En todo lo no regulado en estos estatutos se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales aplicables, especialmente en la LSCA y su normativa de desarrollo.

Código Seguro de verificación: qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO		FECHA Y HORA	30/07/2015 13:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j	PÁGINA	43/43
 qk74jxdxuvNGT8Q3wdw7ajJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	ALVARO CARRILLO ALFARO		FECHA	18/01/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==	PÁGINA	43/43
 Yx1KHMgrGDC57HoWX4ZU5A==				

Solicitado por:

SMART IBERICA DE IMPULSO EMPRESARIAL, S. COOP. AND.
CALLE CARRETERA DE CARMONA , 40
41008 SEVILLA
SEVILLA

N/EXPTE. 005783194 - MARCA02067 - ACA

Le remito la Resolución de INSCRIPCIÓN dictada por la Dirección General de Economía Social y Autónomos en el expediente de Modificación de estatutos sociales de la entidad "SMART IBERICA DE IMPULSO EMPRESARIAL, S. COOP. AND.", así como diligencia acreditativa de la inscripción.



CICE.SGDIE.DGESE Nº 1 Tlf: 902 113 000 / 955 063 910

Código Seguro de verificación: aKNsvnGu/kUFMS9ddHvwKDJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMIA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	25/01/2016 09:01:00
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	aKNsvnGu/kUFMS9ddHvwKDJLYdAU3n8j	PÁGINA	1 / 1
 aKNsvnGu/kUFMS9ddHvwKDJLYdAU3n8j				

Visto el expediente de INSCRIPCIÓN de Modificación de estatutos sociales de la entidad "SMART IBERICA DE IMPULSO EMPRESARIAL, S. COOP. AND."

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO Que mediante solicitud telemática de fecha 20 de Enero de 2016, D. JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO, en calidad de Presidente de la Cooperativa, solicitó la INSCRIPCIÓN de Modificación de estatutos sociales.

SEGUNDO Que con la expresada solicitud se acompañaba la siguiente documentación:

- Certificado Asamblea General Extraordinaria

TERCERO Que la mencionada documentación ha sido examinada en el Servicio de Registros e Inspección de esta Dirección General, habiéndose formulado por el técnico Informe de calificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO La competencia para conocer y resolver la presente solicitud corresponde a esta Dirección General de Economía Social y Autónomos, en virtud de lo dispuesto en Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 205/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, y Conocimiento, por el que se asignan a la Dirección General de Economía Social y Autónomos las competencias relativas al orden cooperativo así como el de otras empresas de economía social y sus asociaciones.

SEGUNDO Que examinado el contenido del expediente Modificación de estatutos sociales éste contiene todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, y demás normativa de aplicación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección General de Economía Social y Autónomos

RESUELVE

PRIMERO Proceder a la inscripción favorable del acto de Modificación de estatutos sociales de la entidad "SMART IBERICA DE IMPULSO EMPRESARIAL, S. COOP. AND.", tipo Cooperativas de impulso empresarial, en el Libro de Inscripción de Sociedades Cooperativas, de esta Unidad Central del Registro de Sociedades Cooperativas Andaluzas. Se amplía el objeto social (artículo 2.4 de los estatutos sociales)



CICE.SGDIE.DGESE Nº 1 Tif: 902 113 000 / 955 063 910

Código Seguro de verificación:RGsQLS5+71iyL7FC+QpUhA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ ROALES GALÁN	FECHA	22/01/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	PÁGINA	1/2



RGsQLS5+71iyL7FC+QpUhA==

SEGUNDO

Notificar la presente resolución a los interesados en la forma y plazos previstos en el artículo 58 y 59 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con advertencia expresa de que contra la Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 y siguientes de la misma Ley.

EL DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÍA SOCIAL Y AUTÓNOMOS



CICE.SGDIE.DGESE Nº 1 Tif: 902 113 000 / 955 063 910

Código Seguro de verificación:RGsQLS5+71iyL7FC+QpUhA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ ROALES GALÁN	FECHA	22/01/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	PÁGINA	2/2



RGsQLS5+71iyL7FC+QpUhA==

N/EXPTE. 005783194 - MARCA02067

Diligencia/certificado acreditativo de Modificación de estatutos sociales realizado

Para hacer constar que con fecha 22 de Enero de 2016, la Dirección General de Economía Social y Autónomos ha acordado inscribir en el Libro de Inscripción de SOCIEDADES COOPERATIVAS de la Unidad Central del Registro de Cooperativas Andaluzas el acto de Modificación de estatutos sociales de la entidad "SMART IBERICA DE IMPULSO EMPRESARIAL, S. COOP. AND.", tipo Cooperativas de impulso empresarial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 134 del Decreto 123/2014, de 2 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2011 de 23 de septiembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, a la Hoja 2067, bajo el asiento 8.



CICE.SGDIE.DGESE Nº 1 Tlf: 902 113 000 / 955 063 910

Código Seguro de verificación: CQBWdjZ+Ntb4Qqf3qRHOTzJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	25/01/2016 08:58:22
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	CQBWdjZ+Ntb4Qqf3qRHOTzJLYdAU3n8j	PÁGINA	1 / 1
 CQBWdjZ+Ntb4Qqf3qRHOTzJLYdAU3n8j				

Dña. Carmen Pilar. Porras Funes, de nacionalidad española y con NIF: 52552754-P, en su condición de Secretaria del Consejo Rector de la entidad Smart Ibérica de Impulso Empresarial S. Coop. And., inscrita en el Registro de Sociedades Cooperativas Andaluzas con la clave MARCA 02067, mediante la presente

CERTIFICA

Que siendo las 17,30H horas del pasado 2 de diciembre y en la sede de la delegación de Smart Ibérica de Impulso Empresarial S. Coop. And. en Madrid sito en el nº 4 de la C/ Mallorca, 4 (LANAU Espacio Creativo), se celebró en segunda convocatoria la Asamblea General extraordinaria de la Cooperativa, debidamente convocada al efecto conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y 27 de los estatutos sociales por los que se rige esta entidad, y dando cumplimiento al quorum requerido por el artículo 30 de la citada norma reguladora del sector cooperativo de Andalucía.

A lo largo de esta Asamblea se trataron los temas y se adoptaron, entre otros, el acuerdo que a continuación se detalla.

Ampliación del Objeto Social de la entidad:

En el cuarto punto del orden del día rezaba la propuesta de modificación estatutaria tendente a ampliar el objeto social de la entidad fijado en el apartado 4 del artículo 2 de su cuerpo estatuario. De esta manera, el tenor literal vigente del citado apartado que se reproduce a continuación, pasaría a tener la nueva redacción que se ofrece de manera inmediatamente posterior, con la incorporación de cinco nuevos sectores en el detalle de las actividades que configuran el objeto social de la entidad.

Código Seguro de verificación: 3cUTyZg//60aVM+DhZuKzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO		FECHA Y HORA	20/01/2016 17:24
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	3cUTyZg//60aVM+DhZuKzJLYdAU3n8j	PÁGINA	1/9
 3cUTyZg//60aVM+DhZuKzJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: EaWn3YYKFUOuEzE8PuKkYzJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	25/01/2016 09:01:05
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	EaWn3YYKFUOuEzE8PuKkYzJLYdAU3n8j	PÁGINA	1 / 9
 EaWn3YYKFUOuEzE8PuKkYzJLYdAU3n8j				

Apartado 4 del artículo 2 actual:

2.4. Función Social.

SMART IBERICA DE IMPULSO EMPRESARIAL S.COOP.AND.
apoyará la creación de redes de colaboración entre las empresas,
administración, colectivos, ONG, organizaciones sociales... que opten por
estas bases sociales y solidarias y que asuman este compromiso social.
OBJETO SOCIAL.

El objeto social de esta Sociedad Cooperativa es:

Orientación, formación, tutoría y prestación de servicios mutualizados a los
artistas, artesanos, creativos y trabajadores intermitentes del sector cultural
y la prestación de servicios artísticos, creativos y culturales a la sociedad en
general, tanto a entidades públicas como privadas. La actividad que
proporciona a sus socias y socios usuarios, podrá adoptar un carácter
temporal, ligada al lanzamiento de determinados proyectos, o un carácter
estable, unida al acompañamiento duradero de la actividad emprendedora.
También podrá realizar tareas de intermediación entre sus socios y socias
usuarios de la citada actividad y las terceras personas a las que, a su vez,
aquellos presten sus servicios. Asimismo podrán llevarse a cabo otras
actividades afines y coherentes con las señaladas anteriormente, en el que
implicarán los socios su personal trabajo a tiempo total, parcial, con
carácter estacional o con carácter intermitente.

Actividades Principales:

- a) Reforzar la autonomía de los artistas y creativos

Código Seguro de verificación: 3cUTyZg//60aVM+DhZuKzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionciencyempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO	FECHA Y HORA	20/01/2016 17:24
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	3cUTyZg//60aVM+DhZuKzJLYdAU3n8j	PÁGINA 2/9
 3cUTyZg//60aVM+DhZuKzJLYdAU3n8j			

Código Seguro de verificación: EaWn3YYKFUOuEzE8PuKkYzJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionciencyempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMIA Y CONOCIMIENTO	FECHA Y HORA	25/01/2016 09:01:05
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	EaWn3YYKFUOuEzE8PuKkYzJLYdAU3n8j	PÁGINA 2 / 9
 EaWn3YYKFUOuEzE8PuKkYzJLYdAU3n8j			

- b) Favorecer el nacimiento de nuevas actividades creativas
- c) Ofrecer un marco legal al sector artístico,
- d) Poner a disposición de sus miembros herramientas administrativas, financieras y jurídicas para el ejercicio de sus actividades profesionales, a modo de estructura PARAGUAS conciliando iniciativas individuales con un enfoque COLECTIVO, COOPERATIVO Y MUTUALISTA
- e) Ofrecer servicios de gestión, producción y promoción y apoyo de la actividad artística, creativa y cultural.
- f) Ofrecer servicios de intermediación que faciliten las relaciones laborales entre oferta y demanda, dentro del mercado laboral, sin llegar a formar parte de la relación que se pudiera derivar de dicha actuación.
- g) Cualquier otro servicio que no sea de intermediación y que tenga por finalidad ayudar en la búsqueda de empleo, la inserción laboral.....
- h) Ofrecer servicios en la compra venta de obras de arte, derechos de propiedad intelectual..
- i) Disponer de una línea editorial para todo tipo de publicaciones bajo un sello editorial propio, como partituras, discos, producción de espectáculos o publicación de libros en general.

SMart Ibérica de Impulso Empresarial S.Coop.And. dispone de una Carta de Servicios para iniciar su actividad, que estará permanentemente actualizada y en la que se informará a los ciudadanos y usuarios sobre los servicios que proporciona, los derechos que les asisten y los compromisos de calidad que asumen en su prestación.

Código Seguro de verificación: 3cUTyZg//60aVM+DhZuKzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO		FECHA Y HORA	20/01/2016 17:24
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	3cUTyZg//60aVM+DhZuKzJLYdAU3n8j	PÁGINA	3/9
				
3cUTyZg//60aVM+DhZuKzJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: EaWn3YYKFUOuEzE8PuKkYzJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	25/01/2016 09:01:05
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	EaWn3YYKFUOuEzE8PuKkYzJLYdAU3n8j	PÁGINA	3 / 9
				
EaWn3YYKFUOuEzE8PuKkYzJLYdAU3n8j				

Nueva redacción propuesta para el apartado 4 del artículo 2.

2.4. Función Social.

SMART IBERICA DE IMPULSO EMPRESARIAL S.COOP.AND.
apoyará la creación de redes de colaboración entre las empresas,
administraciones, colectivos, ONGs, y organizaciones sociales que opten
por estas bases sociales y solidarias y que asuman este compromiso social.

OBJETO SOCIAL.

El objetivo esencial de esta cooperativa consiste en ser una herramienta eficaz para ayudar a sus socios a materializar sus proyectos y crear y consolidar el mayor número de empleos con la mayor calidad y estabilidad posibles. En este sentido el objeto de la Cooperativa radica en conciliar iniciativas individuales con un enfoque colectivo, cooperativo y mutualista, posibilitando la difusión de una cultura del emprendimiento basada en la sostenibilidad integral, la seguridad y la productividad y mejorando las condiciones laborales de sus socios.

Para ello la Cooperativa brindará a sus socios usuarios una o ambas de estas líneas de actuación,

- a) Por un lado puede ofertar un marco estructural ideal con servicios mutualizados para que sus socios desarrollen una actividad profesional, con las debidas garantías.
- b) Y por otro, actuar como instrumento para canalizar y testear la actividad emprendedora de sus socios, a los que se les brinda

Código Seguro de verificación: 3cUTyZg//60aVM+DhZuKzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionciencyempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO		FECHA Y HORA	20/01/2016 17:24
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	3cUTyZg//60aVM+DhZuKzJLYdAU3n8j	PÁGINA	4/9
 3cUTyZg//60aVM+DhZuKzJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: EaWn3YYKFUOuEzE8PuKkYzJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionciencyempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMIA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	25/01/2016 09:01:05
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	EaWn3YYKFUOuEzE8PuKkYzJLYdAU3n8j	PÁGINA	4 / 9
 EaWn3YYKFUOuEzE8PuKkYzJLYdAU3n8j				

tutorización y seguimiento de su proyecto, pudiendo incluso actuar a modo de aliado estratégico dentro de las políticas públicas activas de empleo.

La Cooperativa realizará estas líneas de actuación en los siguientes sectores, con las consiguientes actividades inherentes a los mismos:

1.- CULTURAL: Smart Ibérica de Impulso Empresarial S. Coop. And. pretende dignificar las condiciones laborales de los profesionales de la cultura propiciando el escenario idóneo y necesario para el desarrollo profesional de las personas que integran este sector: artistas, creativos, técnicos, artesanos y demás profesionales de la cultura con relaciones laborales intermitentes o continuas; así como la prestación de servicios artísticos, creativos y culturales a la sociedad en general, tanto a entidades públicas como privadas.

En este sentido se pueden destacar las siguientes actividades:

- a) Reforzar la autonomía de los artistas, creativos, artesanos y demás componentes del ámbito cultural.
- b) Favorecer el nacimiento de nuevas actividades creativas
- c) Ofrecer un marco legal al sector artístico.
- d) Poner a disposición de sus miembros herramientas administrativas, financieras y jurídicas para el ejercicio de sus actividades profesionales, a modo de estructura paraguas.
- e) Ofrecer servicios de gestión, producción y promoción y apoyo de la actividad artística, creativa y cultural.

Código Seguro de verificación: 3cUTyzg//60aVM+DhZuKzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionciencyempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO		FECHA Y HORA	20/01/2016 17:24
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	3cUTyzg//60aVM+DhZuKzJLYdAU3n8j	PÁGINA	5/9
 3cUTyzg//60aVM+DhZuKzJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: EaWn3YYKFUOuEzE8PuKkYzJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionciencyempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMIA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	25/01/2016 09:01:05
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	EaWn3YYKFUOuEzE8PuKkYzJLYdAU3n8j	PÁGINA	5 / 9
 EaWn3YYKFUOuEzE8PuKkYzJLYdAU3n8j				

- f) Ofrecer servicios de intermediación que faciliten las relaciones laborales entre oferta y demanda, dentro del mercado laboral, sin llegar a formar parte de la relación que se pudiera derivar de dicha actuación.
- g) Cualquier otro servicio que no sea de intermediación y que tenga por finalidad ayudar en la búsqueda de empleo o inserción laboral.
- h) Ofrecer servicios en la compra venta de obras de arte, derechos de propiedad intelectual.
- i) Disponer de una línea editorial para todo tipo de publicaciones bajo un sello editorial propio, como partituras, discos, producción de espectáculos o publicación de libros en general.

2.- NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ENERGÍAS RENOVABLES: Actividades de los profesionales de los medios técnicos, informáticos, telemáticos o cualquier otro medio o canal que permitan las actuales y futuras tecnologías (internet, comunicaciones móviles, satélites, etc) que diseñen, creen o presten bienes o servicios que satisfagan las necesidades propias de la Sociedad del Conocimiento.

Actividades profesionales relacionadas con las energías que se obtienen de fuentes naturales (eólica, geotérmica, hidroeléctrica, mareomotriz, solar, biomasa, etc).

3.- BIENESTAR Y DEPORTE: actividades, terapias o disciplinas para cultivar el cuerpo, la mente y el alma, aliviar el estrés y la paz interior y para potenciar la salud y la felicidad personal.

Código Seguro de verificación: 3cUTyZg//60aVM+DhZuKzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionciencyempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO		FECHA Y HORA	20/01/2016 17:24
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	3cUTyZg//60aVM+DhZuKzJLYdAU3n8j	PÁGINA	6/9
 3cUTyZg//60aVM+DhZuKzJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: EaWn3YYKFUOuEzE8PuKkYzJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionciencyempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	25/01/2016 09:01:05
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	EaWn3YYKFUOuEzE8PuKkYzJLYdAU3n8j	PÁGINA	6 / 9
 EaWn3YYKFUOuEzE8PuKkYzJLYdAU3n8j				

Entrenamiento y monitorización de naturaleza deportiva que transmitan habilidades y técnicas de una o varias disciplinas deportivas para desarrollar la capacidad, la técnica y el rendimiento deportivo.

4.- EDUCACIÓN Y FORMACIÓN: Programación, ejecución, seguimiento y evaluación de iniciativas dirigidas o relacionadas con la educación y la formación, sea ésta reglada o no. Promoción, estudio y desarrollo de programas de formación (privada y/o concertada con instituciones públicas o privadas).

- Acciones formativas y educativas dirigidas tanto a trabajadores como a desempleados
- Apoyo formativo a empresas.
- Cualificar a personas con el fin de contribuir a mejorar su nivel formativo, y por ende a potenciar su competitividad en sectores productivos, y en su caso, a la productividad de sus empresas.
- Contribuir mediante la educación y la formación a la consecución de empleo de calidad
- Fomento de la formación

5.- DISTRIBUCIÓN, COMERCIO Y FUERZA DE VENTA: Marco relacional para tareas de distribución, comercialización y promoción comercial. Cobertura a personas o equipos de venta para comunicar y promocionar empresas y/o productos, conceptualizando la fuerza de venta como elemento esencial de marketing e interacción con el cliente.

6.- TURISMO: Crear valor para el sector turístico, impulsando la sostenibilidad económica, social y medioambiental. Viajes y estancias de

Código Seguro de verificación: 3cUTyZg//60aVM+DhZuKzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionciencyempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO	FECHA Y HORA	20/01/2016 17:24
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	3cUTyZg//60aVM+DhZuKzJLYdAU3n8j	PÁGINA 7/9
 3cUTyZg//60aVM+DhZuKzJLYdAU3n8j			

Código Seguro de verificación: EaWn3YYKFUOuEzE8PuKkYzJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionciencyempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMIA Y CONOCIMIENTO	FECHA Y HORA	25/01/2016 09:01:05
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	EaWn3YYKFUOuEzE8PuKkYzJLYdAU3n8j	PÁGINA 7 / 9
 EaWn3YYKFUOuEzE8PuKkYzJLYdAU3n8j			

personas por placer o por motivos comerciales, profesionales o por motivos análogos.

Dentro de este sector se podrán llevar a cabo, entre otras actividades propias del turismo y el ocio, proyectos englobables en el marco de la economía colaborativa, como la gestión de alojamientos frecuentados por turistas que desean viajar de manera económica y permanecer durante un tiempo no muy dilatado. En definitiva, espacios, estancias y alojamientos que constituyen una alternativa económica, accesible, cercanas en lo humano y generalmente bien ubicadas.

La actividad que proporciona la cooperativa a sus socias y socios usuarios, podrá adoptar un carácter temporal, ligada al lanzamiento de determinados proyectos, o un carácter estable, unida al acompañamiento duradero de la actividad emprendedora. También podrá realizar tareas de intermediación entre sus socios y socias usuarios de la citada actividad y las terceras personas a las que, a su vez, aquellos presten sus servicios. Asimismo podrán llevarse a cabo otras actividades afines y coherentes con las señaladas anteriormente, en el que implicarán los socios su personal trabajo a tiempo total, parcial, con carácter estacional o con carácter intermitente.

SMart Ibérica de Impulso Empresarial S.Coop.And. dispone de una Carta de Servicios para iniciar su actividad, que estará permanentemente actualizada y en la que se informará a los ciudadanos y usuarios sobre los servicios que proporciona, los derechos que les asisten y los compromisos de calidad que asumen en su prestación.

Código Seguro de verificación: 3cUTyZg//60aVM+DhZuKzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO	FECHA Y HORA	20/01/2016 17:24
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	3cUTyZg//60aVM+DhZuKzJLYdAU3n8j	PÁGINA 8/9
 3cUTyZg//60aVM+DhZuKzJLYdAU3n8j			

Código Seguro de verificación: EaWn3YYKFUOuEzE8PuKkYzJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMIA Y CONOCIMIENTO	FECHA Y HORA	25/01/2016 09:01:05
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	EaWn3YYKFUOuEzE8PuKkYzJLYdAU3n8j	PÁGINA 8 / 9
 EaWn3YYKFUOuEzE8PuKkYzJLYdAU3n8j			

Tras el oportuno debate se alcanzó el acuerdo asambleario de **APROBACIÓN** de la mencionada modificación estatutaria por mayoría cualificada de los votos emitidos, cumpliéndose el requisito requerido por el artículo 33.2 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

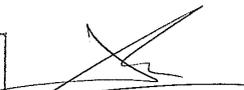
Y para que surta los efectos oportunos, expido la presente Certificación en Sevilla a 22 de diciembre de 2015.

LA SECRETARIA



Fdo. Carmen P. Porras Funes

Vº Bº DEL PRESIDENTE



Fdo. José Manuel Martínez Moreno.

Código Seguro de verificación: 3cUTyzg//60aVM+DhZuKzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionciencyempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO		FECHA Y HORA	20/01/2016 17:24
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	3cUTyzg//60aVM+DhZuKzJLYdAU3n8j	PÁGINA	9/9
 3cUTyzg//60aVM+DhZuKzJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: EaWn3YYKFUOuEzE8PuKkYzJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacionciencyempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMIA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	25/01/2016 09:01:05
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	EaWn3YYKFUOuEzE8PuKkYzJLYdAU3n8j	PÁGINA	9 / 9
 EaWn3YYKFUOuEzE8PuKkYzJLYdAU3n8j				

Solicitado por:

SMART IBERICA DE IMPULSO EMPRESARIAL, S. COOP. AND.
AVENIDA JANES BOWLES S/N CASERON DE LA VIRREINA,
S/N
29011 MALAGA
MÁLAGA

N/EXPTE. 0051350284 - MARCA02067 - AMR

Le remito la Resolución de INSCRIPCIÓN dictada por la Delegación Territorial de Málaga en el expediente de Modificación de estatutos sociales de la entidad "SMART IBERICA DE IMPULSO EMPRESARIAL, S. COOP. AND.", así como diligencia acreditativa de la inscripción.



Juan XXIII Nº 82
info.malaga.celce@juntadeandalucia.es

Código Seguro de Verificación: biOT4RSCfKNGBBnsrgSbGsEyp3FcoA . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR			FECHA Y HORA	27/08/2019 10:17:50
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSCfKNGBBnsrgSbGsEyp3FcoA	PÁGINA	1 / 1
 biOT4RSCfKNGBBnsrgSbGsEyp3FcoA				

Visto el expediente de INSCRIPCIÓN de Modificación de estatutos sociales de la entidad "SMART IBERICA DE IMPULSO EMPRESARIAL, S. COOP. AND."

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO Que mediante solicitud telemática de fecha 1 de Marzo de 2019, D. JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO, en calidad de Presidente de la Cooperativa, solicitó la INSCRIPCIÓN de Modificación de estatutos sociales.

SEGUNDO Que con la expresada solicitud se acompañaba la siguiente documentación:

- Certificación del acta de la asamblea general de adopción del correspondiente acuerdo social.

TERCERO Que la mencionada documentación ha sido examinada en el Servicio de Economía Social de esta Delegación Territorial, habiéndose formulado por el técnico Informe de calificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO La competencia para conocer y resolver la presente solicitud corresponde a esta Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de Málaga, en virtud de lo dispuesto en Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 32/2019, de 5 de febrero y el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

SEGUNDO Que examinado el contenido del expediente Modificación de estatutos sociales éste contiene todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, y demás normativa de aplicación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial de Málaga

RESUELVE

PRIMERO Proceder a la inscripción favorable del acto de Modificación de estatutos sociales de la entidad "SMART IBERICA DE IMPULSO EMPRESARIAL, S. COOP. AND.", tipo Cooperativas de impulso empresarial, en el Libro de Inscripción de Sociedades Cooperativas, de esta Unidad Territorial del Registro de Sociedades Cooperativas Andaluzas de MÁLAGA.



Juan XXIII Nº 82

Info.malaga.celce@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación:5AUHEj7gNgc7nXVfn2PCsw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ SIERRA	FECHA	21/08/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/2



5AUHEj7gNgc7nXVfn2PCsw==

SEGUNDO Retrotraer los efectos de esta Resolución a 15/04/2019, fecha de la anotación preventiva extendida como consecuencia del requerimiento de subsanación efectuado en dicha fecha, de conformidad a lo establecido en el artículo 130.3 del Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

TERCERO Notificar la presente resolución a los interesados en la forma y plazos previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con advertencia expresa de que contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaría General Técnica de la Consejería, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.9.b) de la Orden de 5 de junio de 2013, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EN MÁLAGA
LA DELEGADA TERRITORIAL
M. CARMEN SÁNCHEZ SIERRA



Juan XXIII Nº 82
Info.malaga.celce@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación:5AUHEj7gNgc7nXVfn2PCsw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ SIERRA	FECHA	21/08/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/2



5AUHEj7gNgc7nXVfn2PCsw==

N/EXPTE. 0051350284 - MARCA02067

Diligencia/certificado acreditativo de Modificación de estatutos sociales realizado

Para hacer constar que con fecha 15/04/2019, la Delegación Territorial de Málaga ha acordado inscribir en el Libro de Inscripción de SOCIEDADES COOPERATIVAS de la Unidad Territorial del Registro de Cooperativas Andaluzas el acto de Modificación de estatutos sociales de la entidad "SMART IBERICA DE IMPULSO EMPRESARIAL, S. COOP. AND.", tipo Cooperativas de impulso empresarial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 134 del Decreto 123/2014, de 2 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2011 de 23 de septiembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, a la Hoja 2067, bajo el asiento 18.



Juan XXIII Nº 82
info.malaga.celce@juntadeandalucia.es

Código Seguro de Verificación: biOT4RSCrz8iDsrFMCXcmhicL5KJMY . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR			FECHA Y HORA	27/08/2019 10:14:27
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSCrz8iDsrFMCXcmhicL5KJMY	PÁGINA	1 / 1
 biOT4RSCrz8iDsrFMCXcmhicL5KJMY				

María Pilar López García, con NIF: 06272272B, en mi condición de Secretaria del Consejo Rector de Smart Ibérica de Impulso Empresarial S. Coop. And, inscrita en el Registro de Sociedades Cooperativas Andaluzas con la clave MARCA-02067, mediante la presente

CERTIFICO

Siendo las 17:00h del día 26 de junio de 2018 y en la Noria, ubicado en Calle Arroyo de los Ángeles 50, 29011 de Málaga, se celebra en segunda convocatoria la Asamblea General ordinaria de SMART IBÉRICA DE IMPULSO EMPRESARIAL S. COOP. AND, tras haber sido convocada en tiempo y forma conforme a la normativa legal aplicable y a lo preceptuado en su cuerpo estatutario. La reunión se celebra con la asistencia de las personas que se explicitan en la relación que se acompaña como anexo al presente Acta quienes acreditan debidamente su identidad y/o representación y on line (vía internet) en consonancia con lo dispuesto en los estatutos sociales por los que se rige esta entidad, al objeto de debatir y decidir sobre los distintos asuntos que conforman el Orden del Día fijado.

En todo caso, la representación de los socios personas jurídicas (socios de estructura) la desempeñan las siguientes personas:

- Aura ETT S. Coop. And de Interés Social, María José Rodríguez Vega
- Cooplabora S. Coop. And., José Manuel Martínez Moreno
- Fundación Smart Bélgica (SMartbe), Sandrino Graceffa
- Asociación para los Trabajadores de la Cultura Smartib, Pía Mazuela

Dentro de los puntos del orden del día, se acuerda por la mayoría simple de votos establecida en el artículo 33.2 de la LSCA el acuerdo de modificación de los estatutos sociales por los que se rige la sociedad arriba referenciada en lo que los artículos 27 y 51, se refiere.

Tales artículos tenían hasta ahora la siguiente redacción:

Artículo 27- Constitución y Funcionamiento de la Asamblea General:

- 1.La Asamblea General, salvo que tenga carácter de Universal, se celebrará en la localidad del domicilio social de la cooperativa.
- 2.La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando asistan, presentes o representados, en primera convocatoria, al menos la mitad más una de las personas socias de la cooperativa. En segunda convocatoria, quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes.
- 3.La Asamblea General estará presidida por la persona titular de la Presidencia del órgano de administración o , en su defecto, por aquella que ostente la vicepresidenta; como Secretario o Secretaria actuará quien desempeñe dicho cargo en el órgano de administración o quien lo sustituya de acuerdo con estos estatutos. En defecto de estos cargos ejercerán la Presidencia y Secretaría de la Asamblea General quienes designe la propia Asamblea.
- 4.Corresponden a la persona que ocupe la Presidencia las siguientes funciones:
 - a) Realizar el cómputo de personas socias, en su caso, presentes o representadas, y proclamar la constitución de la Asamblea General.
 - b) Dirigir las deliberaciones.

Código Seguro de Verificación: biOT4RSCJW5vejKkx1OMiyJ1HXxH/b . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO		FECHA Y HORA	16/04/2019 13:50:32
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSCJW5vejKkx1OMiyJ1HXxH/b	PÁGINA	1 / 6



biOT4RSCJW5vejKkx1OMiyJ1HXxH/b

Código Seguro de Verificación: biOT4RSCJ/xrU1JW0rc/w4sj1zk2Yo . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR			FECHA Y HORA	27/08/2019 10:17:59
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSCJ/xrU1JW0rc/w4sj1zk2Yo	PÁGINA	1 / 6



biOT4RSCJ/xrU1JW0rc/w4sj1zk2Yo

c) Mantener el orden de la sesión, pudiendo expulsar de la sesión a las personas asistentes que hagan obstrucción o falten al respeto de la Asamblea o a alguna de las personas asistentes. La expulsión a que se refiere esta letra será siempre motivada, reflejándose dicha circunstancia y su motivación en el acta de la Asamblea.

d) Velar por el cumplimiento de las formalidades legales.

5. Las votaciones serán secretas cuando tengan por finalidad la exclusión de una persona socia, la elección o revocación de los miembros de los órganos sociales, el acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra los miembros de dichos órganos, así como para transigir o renunciar al ejercicio de esta acción. Se adoptará también mediante votación secreta el acuerdo sobre cualquier punto del orden del día cuando así lo solicite un diez por ciento de las personas socias presentes o representadas o cuando así lo establezca la LSCA.

6. Siempre que se observen las garantías requeridas por la legalidad vigente las Asambleas Generales podrán celebrarse, con plena validez a todos los efectos, mediante cualquier medio técnico, informático o telemático, o cualquier otro que permitan las tecnologías de la información y la comunicación. Dichas reuniones podrán celebrarse siempre que se asegure el reconocimiento de las personas concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto la unidad de acto. En la convocatoria se hará constar el sistema de conexión y, de resultar aplicable, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. La reunión se entenderá celebrada en el lugar dónde se halle en mayor número de personas socias reunidas de la Asamblea General y, a igualdad de número, en el lugar en que se encuentre quien presida la reunión. En cualquier caso, la persona que ejerza la Secretaría de la Asamblea dejará constancia en las actas de todos estos extremos y dará fe de la válida constitución y celebración de la Asamblea General, detallando el número de personas socias asistentes; el lugar desde el que cada uno asistió a la reunión; y el medio de asistencia a distancia utilizado.

Para asistir e intervenir en la Asamblea General a través de cualquiera de los medios indicados en el párrafo anterior, las personas socias deberán disponer, para garantizar su identificación, de acceso individual a través de contraseña y usuario, que habrán de ser facilitados de manera confidencial por la sociedad cooperativa. Asimismo y con el fin de asegurar también su autenticidad, para el ejercicio del derecho a voto en este tipo de Asambleas, las personas socias deberán disponer de firma electrónica avanzada, basada en un certificado electrónico reconocido o de firma electrónica incorporada al documento nacional de identidad, debiendo garantizarse la reserva de la identidad de las personas firmantes en el caso de que el voto sea secreto.

7. Podrán asistir a la Asamblea General, con voz y sin voto, personas que, no siendo socias o inversoras, hayan sido convocadas por el órgano de administración o por el/la Presidente/a de la Asamblea por considerarlo conveniente para la cooperativa, salvo que se opongan a su presencia la mayoría de los asistentes o se esté tratando el punto del orden del día relativo a elección y revocación de cargos.

Código Seguro de Verificación: biOT4RSCJW5vejKKx1OMiyJ1HXxH/b . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO		FECHA Y HORA	16/04/2019 13:50:32
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSCJW5vejKKx1OMiyJ1HXxH/b	PÁGINA	2 / 6
 biOT4RSCJW5vejKKx1OMiyJ1HXxH/b				

Código Seguro de Verificación: biOT4RSCJ/xrU1JW0rc/w4sj1zk2Yo . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR			FECHA Y HORA	27/08/2019 10:17:59
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSCJ/xrU1JW0rc/w4sj1zk2Yo	PÁGINA	2 / 6
 biOT4RSCJ/xrU1JW0rc/w4sj1zk2Yo				

Artículo 51- Fondo de Garantía: La sociedad cooperativa constituirá un fondo específico e irreplicable, salvo en caso de liquidación, destinado a asegurar a las personas socias usuarias el cobro de sus anticipos societarios y la satisfacción de las obligaciones que exija la legislación aplicable a su prestación de trabajo.

Este fondo se dotará con el porcentaje que en cada ejercicio determine la Asamblea General, siendo dicha dotación de, al menos, un dos por ciento de los ingresos derivados de la actividad cooperativizada.

Este fondo se regirá por lo dispuesto en el artículo 84.2 del reglamento.

Dichos artículos pasarán a tener el siguiente tenor literal:

Artículo 27- Constitución y Funcionamiento de la Asamblea General:

1. La Asamblea General se celebrará en la localidad del domicilio social de la cooperativa, salvo que por determinación del órgano de la administración, a propuesta de la presidencia y siempre que concurra causa justificada se decida celebrar en territorio distinto al de la localidad del domicilio.

2. La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando asistan, presentes o representados, en primera convocatoria, al menos la mitad más una de las personas socias de la cooperativa. En segunda convocatoria, quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

3. La Asamblea General estará presidida por la persona titular de la Presidencia del órgano de administración o, en su defecto, por aquella que ostente la vicepresidencia; como Secretario o Secretaria actuará quien desempeñe dicho cargo en el órgano de administración o quien lo sustituya de acuerdo con estos estatutos. En defecto de estos cargos ejercerán la Presidencia y Secretaría de la Asamblea General quienes designe la propia Asamblea.

4. Corresponden a la persona que ocupe la Presidencia las siguientes funciones:

a) Realizar el cómputo de personas socias, en su caso, presentes o representadas, y proclamar la constitución de la Asamblea General.

b) Dirigir las deliberaciones.

c) Mantener el orden de la sesión, pudiendo expulsar de la sesión a las personas asistentes que hagan obstrucción o falten al respeto de la Asamblea o a alguna de las personas asistentes. La expulsión a que se refiere esta letra será siempre motivada, reflejándose dicha circunstancia y su motivación en el acta de la Asamblea.

d) Velar por el cumplimiento de las formalidades legales.

5. Las votaciones serán secretas cuando tengan por finalidad la exclusión de una persona socia, la elección o revocación de los miembros de los órganos sociales, el acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra los miembros de dichos órganos, así como para transigir o renunciar al ejercicio de esta acción. Se adoptará también mediante votación secreta el acuerdo sobre cualquier punto del orden del día cuando así lo solicite un diez por ciento de las personas socias presentes o representadas o cuando así lo establezca la LSCA.

Mano de José Moreno

Código Seguro de Verificación: biOT4RSCJW5vejKKx1OMiyJ1HXxH/b . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO		FECHA Y HORA	16/04/2019 13:50:32
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSCJW5vejKKx1OMiyJ1HXxH/b	PÁGINA	3 / 6



biOT4RSCJW5vejKKx1OMiyJ1HXxH/b

Código Seguro de Verificación: biOT4RSCJ/xrU1JW0rc/w4sj1zk2Yo . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR			FECHA Y HORA	27/08/2019 10:17:59
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSCJ/xrU1JW0rc/w4sj1zk2Yo	PÁGINA	3 / 6



biOT4RSCJ/xrU1JW0rc/w4sj1zk2Yo

6. Siempre que se observen las garantías requeridas por la legalidad vigente las Asambleas Generales podrán celebrarse, con plena validez a todos los efectos, mediante cualquier medio técnico, informático o telemático, o cualquier otro que permitan las tecnologías de la información y la comunicación. Dichas reuniones podrán celebrarse siempre que se asegure el reconocimiento de las personas concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto la unidad de acto. En la convocatoria ser hará constar el sistema de conexión y, de resultar aplicable, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. La reunión se entenderá celebrada en el lugar dónde se halle en mayor número de personas socias reunidas de la Asamblea General y, a igualdad de número, en el lugar en que se encuentre quien presida la reunión. En cualquier caso, la persona que ejerza la Secretaría de la Asamblea dejará constancia en las actas de todos estos extremos y dará fe de la válida constitución y celebración de la Asamblea General, detallando el número de personas socias asistentes; el lugar desde el que cada uno asistió a la reunión; y el medio de asistencia a distancia utilizado.

Para asistir e intervenir en la Asamblea General a través de cualquiera de los medios indicados en el párrafo anterior, las personas socias deberán disponer, para garantizar su identificación, de acceso individual a través de contraseña y usuario, que habrán de ser facilitados de manera confidencial por la sociedad cooperativa. Asimismo y con el fin de asegurar también su autenticidad, para el ejercicio del derecho a voto en este tipo de Asambleas, las personas socias deberán disponer de firma electrónica avanzada, basada en un certificado electrónico reconocido o de firma electrónica incorporada al documento nacional de identidad, debiendo garantizarse la reserva de la identidad de las personas firmantes en el caso de que el voto sea secreto.

7. Podrán asistir a la Asamblea General, con voz y sin voto, personas que, no siendo socias o inversoras, hayan sido convocadas por el órgano de administración o por el/la Presidente/a de la Asamblea por considerarlo conveniente para la cooperativa, salvo que se opongan a su presencia la mayoría de los asistentes o se esté tratando el punto del orden del día relativo a elección y revocación de cargos.

8. Cuando la sociedad cooperativa cuente con más de quinientas personas con derecho a voto o concurren circunstancias que dificulten de forma permanente su presencia en la Asamblea General, las competencias de la misma se podrán ejercer mediante una Asamblea de segundo grado, integradas por las personas delegadas designadas en asambleas previas, que se denominarán "juntas preparatorias" y que tendrán el siguiente funcionamiento:

a) La convocatoria de la Asamblea General de personas delegadas incluirá la de las Juntas Preparatorias, y éstas habrán de celebrarse no antes de los diez días siguientes a la publicación de la misma ni en los dos días anteriores a su celebración.

Si el órgano de administración hubiera preparado memorias o cualquier otra clase de informes o documentos para su examen por la Asamblea General de personas delegadas, se facilitará también una copia a cada Junta Preparatoria al tiempo de efectuar la convocatoria.

b) Se celebrarán seis Juntas Preparatorias para socios en las ciudades de Madrid, Barcelona, Sevilla, Málaga, Granada y Zaragoza que incluirá a los socios adscritos al ámbito de actuación de cada una de esas provincias. El órgano de administración mantendrá actualizados los censos de personas socias adscritas a cada junta.

Código Seguro de Verificación: biOT4RSCJW5vejKKx1OMiyJ1HXxH/b . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO		FECHA Y HORA	16/04/2019 13:50:32
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSCJW5vejKKx1OMiyJ1HXxH/b	PÁGINA	4 / 6
 biOT4RSCJW5vejKKx1OMiyJ1HXxH/b				

Código Seguro de Verificación: biOT4RSCJ/xrU1JW0rc/w4sj1zk2Yo . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR			FECHA Y HORA	27/08/2019 10:17:59
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSCJ/xrU1JW0rc/w4sj1zk2Yo	PÁGINA	4 / 6
 biOT4RSCJ/xrU1JW0rc/w4sj1zk2Yo				

Esas seis Juntas a las que deberán asistir los socios personas físicas adscritas a esas zonas geográficas, se constituirán en el lugar de las mismas que indique el consejo rector en el acuerdo de convocatoria de cada asamblea.

c) Para la válida constitución de cada Junta Preparatoria se necesitará la asistencia, presentes o representados, en primera convocatoria, al menos la mitad más una de las personas pertenecientes a esa Junta. En segunda convocatoria, quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

La Junta Preparatoria se iniciará con la elección, de entre las personas socias presentes, de los miembros de la mesa de la Junta, que estará integrada por una presidencia y una secretaría.

d) Debatidos los asuntos que componen el orden del día, las personas socias adscritas a la Junta, que no podrán reservarse el derecho a asistir personalmente a la Asamblea General de personas delegadas, procederán, en votación secreta, a la elección de los delegados y delegadas entre los presentes. En esta elección, aunque sean personas socias adscritas a la Junta, no intervendrán como elegibles las personas socias que sean miembros del órgano de administración ni, de existir, del Comité Técnico o de la Intervención, por cuanto tendrán el derecho y la obligación de asistir a la Asamblea General de personas delegadas.

Serán proclamados Delegados, los socios adscritos a la junta presentes que no desempeñen cargos sociales y hubieren obtenido un número de votos igual o superior a la décima parte del número de votos emitidos. El socio o socios, que no alcancen dicho mínimo, podrán cederse entre sí, en el mismo acto, los votos obtenidos, o a otro socio que tuviera las suficientes delegaciones de voto para proclamarse como delegado; si no los cediesen se considerarán perdidos los votos que les hubieren sido delegados.

El voto de los delegados y delegadas en la Asamblea de segundo grado será público, no considerándose como imperativo el mandato conferido. Las personas delegadas, que ostentarán tantos votos como les hubieran sido conferidos, estarán obligadas a actuar con buena fé y la diligencia de una persona mandataria.

Las votaciones de las personas delegadas en la Asamblea de Segundo grado serán públicas.

En lo no previsto en este artículo y en los estatutos sobre convocatoria y funcionamiento de las Juntas Preparatorias, se observarán, en cuanto sean aplicables, las normas establecidas sobre las Asambleas Generales.

e) Todo socio puede hacerse representar en su Junta Preparatoria por cualquier otro socio adscrito a la misma, que ejercerá por delegación los votos que correspondan a su representado, la delegación deberá hacerse por escrito antes de la celebración de la Junta Preparatoria y posteriormente a la convocatoria asamblearia.

La delegación será siempre nominativa y revocable y solo para una Junta Preparatoria concreta, decidiendo el Presidente y Secretario de dicha Junta sobre la idoneidad del escrito que debe ir acompañado del orden del día completo de dicha Junta.

En ningún caso podrán ser representados por otro socio aquellos que estuvieren sancionados o que, en la decisión sujeta a votación, incurrieren en conflicto de intereses.

Código Seguro de Verificación: biOT4RSCJW5vejKKx1OMiyJ1HXxH/b . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO		FECHA Y HORA	16/04/2019 13:50:32
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSCJW5vejKKx1OMiyJ1HXxH/b	PÁGINA	5 / 6
 biOT4RSCJW5vejKKx1OMiyJ1HXxH/b				

Código Seguro de Verificación: biOT4RSCJ/xrU1JW0rc/w4sj1zk2Yo . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR			FECHA Y HORA	27/08/2019 10:17:59
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSCJ/xrU1JW0rc/w4sj1zk2Yo	PÁGINA	5 / 6
 biOT4RSCJ/xrU1JW0rc/w4sj1zk2Yo				

f) Al término de cada Junta Preparatoria se aprobará necesariamente el acta de la sesión, en la que se recogerá el Lugar y fecha en la que se celebró la Junta, relación de asistentes, si se celebraron en primera o segunda convocatoria, las intervenciones cuya constancia se haya solicitado, el nombre de los delegados y el número de delegaciones de voto conferidas a cada uno. La certificación del acta firmada por el Presidente y el Secretario Auxiliar de la Junta, acreditará a los delegados ante la Asamblea General correspondiente.

Corresponde al Secretario de la Asamblea General la redacción del Acta de la sesión, que deberá expresar el lugar, fecha y hora de las deliberaciones, tanto de las Juntas Preparatorias como de la Asamblea General; el hecho de si se celebra en primera o segunda convocatoria; el orden del día de la sesión y un resumen de los asuntos debatidos; las intervenciones de las que haya sido solicitada constancia; los acuerdos adoptados y los resultados, en su caso, de las votaciones.

Artículo 51- Fondo de Garantía: La sociedad cooperativa constituirá un fondo específico e irrepartible, salvo en caso de liquidación, destinado a asegurar a las personas socias usuarias el cobro de sus anticipos societarios y la satisfacción de las obligaciones que exija la legislación aplicable a su prestación de trabajo.

Este fondo se dotará con el porcentaje que en cada ejercicio determine la Asamblea General, siendo dicha dotación de, al menos, un uno por ciento de los ingresos derivados de la actividad cooperativizada.

Este fondo se registrá por lo dispuesto en el artículo 84.2 del reglamento.

Para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente Certificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2011 de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

En Málaga a 3 Julio de 2018

LA SECRETARIA

VºBº PRESIDENTE



Fdo: María Pilar López García

SMartib
CIF: F-90065418
Marca 02067



Fdo: José Manuel Martínez Moreno

Código Seguro de Verificación: biOT4RSCJW5vejKKx1OMiyJ1HXxH/b . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MORENO		FECHA Y HORA	16/04/2019 13:50:32
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSCJW5vejKKx1OMiyJ1HXxH/b	PÁGINA	6 / 6
 biOT4RSCJW5vejKKx1OMiyJ1HXxH/b				

Código Seguro de Verificación: biOT4RSCJ/xrU1JW0rc/w4sj1zk2Yo . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR			FECHA Y HORA	27/08/2019 10:17:59
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSCJ/xrU1JW0rc/w4sj1zk2Yo	PÁGINA	6 / 6
 biOT4RSCJ/xrU1JW0rc/w4sj1zk2Yo				

Solicitado por:

SMART IBERICA DE IMPULSO EMPRESARIAL, S. COOP. AND.
AVENIDA JANES BOWLES S/N CASERON DE LA VIRREINA,
S/N
29011 MALAGA
MÁLAGA

N/EXPTE. 0051386047 - MARCA02067 - AGF

Le remito la Resolución de INSCRIPCIÓN dictada por la Delegación Territorial de Málaga en el expediente de Modificación de estatutos sociales de la entidad "SMART IBERICA DE IMPULSO EMPRESARIAL, S. COOP. AND.", así como diligencia acreditativa de la inscripción.



Juan XXIII Nº 82
info.malaga.celce@juntadeandalucia.es

Código Seguro de Verificación: FCHTFRSCmd6OIQ8NoaTtpPAIbjOB1 . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION Y TRABAJO AUTONOMO	FECHA Y HORA	02/07/2020 11:58:38
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es FCHTFRSCmd6OIQ8NoaTtpPAIbjOB1	PÁGINA	1 / 1


FCHTFRSCmd6OIQ8NoaTtpPAIbjOB1

Visto el expediente de INSCRIPCIÓN de Modificación de estatutos sociales de la entidad "SMART IBERICA DE IMPULSO EMPRESARIAL, S. COOP. AND."

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO Que mediante solicitud telemática de fecha 26 de Junio de 2020, D^ª. MARIA PILAR LOPEZ GARCIA, en calidad de Presidente de la Cooperativa, solicitó la INSCRIPCIÓN de Modificación de estatutos sociales.

SEGUNDO Que con la expresada solicitud se acompañaba la siguiente documentación:

- certificación de acta de asamblea general

TERCERO Que la mencionada documentación ha sido examinada en el Servicio de Economía Social de esta Delegación Territorial, habiéndose formulado por el técnico Informe de calificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO La competencia para conocer y resolver la presente solicitud corresponde a esta Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de Málaga, en virtud de lo dispuesto en Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 342/2012, de 31 de Julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 32/2019, de 5 de febrero y el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

SEGUNDO Que examinado el contenido del expediente Modificación de estatutos sociales éste contiene todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, y demás normativa de aplicación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial de Málaga

RESUELVE

PRIMERO Proceder a la inscripción favorable del acto de Modificación de estatutos sociales de la entidad "SMART IBERICA DE IMPULSO EMPRESARIAL, S. COOP. AND.", tipo Cooperativas de impulso empresarial, en el Libro de Inscripción de Sociedades Cooperativas, de esta Unidad Territorial del Registro de Sociedades Cooperativas Andaluzas de MÁLAGA.



Juan XXIII Nº 82

Info.malaga.celce@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación:2LBE5KJvtFfyC1oXn+Gz/g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ SIERRA	FECHA	30/06/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/2



2LBE5KJvtFfyC1oXn+Gz/g==

SEGUNDO

Notificar la presente resolución a los interesados en la forma y plazos previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con advertencia expresa de que contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaría General Técnica de la Consejería, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.9.b) de la Orden de 5 de junio de 2013, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EN MÁLAGA
LA DELEGADA TERRITORIAL
M. CARMEN SÁNCHEZ SIERRA



Juan XXIII Nº 82
Info.malaga.celce@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: 2LBE5KJvtFfyC1oXn+Gz/g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ SIERRA	FECHA	30/06/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/2



2LBE5KJvtFfyC1oXn+Gz/g==

N/EXPTE. 0051386047 - MARCA02067

Diligencia/certificado acreditativo de Modificación de estatutos sociales realizado

Para hacer constar que con fecha 02/07/2020, la Delegación Territorial de Málaga ha acordado inscribir en el Libro de Inscripción de SOCIEDADES COOPERATIVAS de la Unidad Territorial del Registro de Cooperativas Andaluzas el acto de Modificación de estatutos sociales de la entidad "SMART IBERICA DE IMPULSO EMPRESARIAL, S. COOP. AND.", tipo Cooperativas de impulso empresarial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 134 del Decreto 123/2014, de 2 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2011 de 23 de septiembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, a la Hoja 2067, bajo el asiento 25.



Juan XXIII Nº 82
info.malaga.celce@juntadeandalucia.es

Código Seguro de Verificación: FCHTFRSCNwarpG27fpHBALINx3dXnU . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION Y TRABAJO AUTONOMO	FECHA Y HORA	02/07/2020 11:56:55
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es FCHTFRSCNwarpG27fpHBALINx3dXnU	PÁGINA	1 / 1
 FCHTFRSCNwarpG27fpHBALINx3dXnU			



Doña Hélène Vietti con NIE Y2043719E, en su condición de secretaria del Consejo Rector de Smart Ibérica de impulso empresarial S. Coop. And, inscrita en el Registro de Sociedades Cooperativas Andaluzas con la clave MARCA02067, mediante la presente:

CERTIFICA:

Siendo las 16:30 horas del día 20 de febrero de 2020 en Zonarte, ubicado en Calle Cárcel Alta 7, 18010, Granada, se celebra en segunda convocatoria la Asamblea General Extraordinaria de SMART IBÉRICA DE IMPULSO EMPRESARIAL S.COOP. AND, tras haber sido convocada el día 5 de febrero de 2020, en tiempo y forma tras la normativa legal aplicable y lo preceptuado en su cuerpo estatutario.

Se aprueba la modificación de Artículo 3. Domicilio

Tal artículo tenía hasta ahora la siguiente redacción:

La cooperativa fija su domicilio en Calle la Gitanilla, 17, oficina N°45, 29004 Málaga, España, pudiendo ser trasladado a otro lugar del término municipal por acuerdo del órgano de administración. Cuando el traslado se produzca a una localidad distinta se requerirá acuerdo de la Asamblea General. En ambos casos será necesaria la correspondiente modificación estatutaria y su consiguiente inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

No obstante, la sociedad cooperativa podrá establecer las sucursales que estime convenientes, previo acuerdo adoptado al efecto por el órgano de administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la LSCA.

Dicho artículo pasará a tener el siguiente tenor literal

La cooperativa fija su domicilio fiscal y social en calle Cárcel Alta, número 7, CP 18010 Granada, pudiendo ser trasladado a otro lugar del término municipal por acuerdo del órgano de administración. Cuando el traslado se produzca a una localidad distinta se requerirá acuerdo de la Asamblea General. En ambos casos será necesaria la correspondiente modificación estatutaria y su consiguiente inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

No obstante, la sociedad cooperativa podrá establecer las sucursales que estime convenientes, previo acuerdo adoptado al efecto por el órgano de administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la LSCA.

Se aprueba la modificación de Artículo 35. Organización, funcionamiento y mandato del Consejo Rector.

www.smart.coop

Código Seguro de Verificación: FCHTFRSCHzkWAdjeJeA0z3QbgB0W86 . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARIA PILAR LOPEZ GARCIA	FECHA Y HORA	2020/06/26 07:27:44
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es FCHTFRSCHzkWAdjeJeA0z3QbgB0W86	PÁGINA	1 / 6
 FCHTFRSCHzkWAdjeJeA0z3QbgB0W86			

Código Seguro de Verificación: FCHTFRSCQW339af4SEQPDkkbc3zy2i . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION Y TRABAJO AUTONOMO	FECHA Y HORA	02/07/2020 11:58:42
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es FCHTFRSCQW339af4SEQPDkkbc3zy2i	PÁGINA	1 / 6
 FCHTFRSCQW339af4SEQPDkkbc3zy2i			

Tal artículo tenía hasta ahora la siguiente redacción:

ARTÍCULO 35.- ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y MANDATO DEL CONSEJO RECTOR.

1. El Consejo Rector elegirá de entre sus miembros a las personas titulares de la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría.
 2. El Consejo Rector se convocará por la persona titular de la Presidencia o por quien le sustituya legalmente, a iniciativa propia o a petición de cualquier otro miembro del Consejo. Si la solicitud no fuese atendida en el plazo de diez días, podrá ser convocado por quien hizo la petición, siempre que logre para su convocatoria la adhesión, al menos, de un tercio del Consejo. No será necesaria convocatoria cuando, estando presentes todos los consejeros y consejeras, decidan por unanimidad la celebración del Consejo.
 3. El Consejo Rector se reunirá al menos una vez al año, quedando válidamente constituido cuando concurren a la sesión la mitad más uno de sus componentes. En segunda convocatoria, quedará constituido cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria transcurrirán 30 minutos. La actuación de sus miembros será personalísima, sin que puedan hacerse representar por otra persona. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo el voto de la presidencia los empates que pudieran producirse.
 4. Tanto la convocatoria como el desarrollo de las sesiones del Consejo Rector podrán realizarse, con plena validez a todos los efectos, mediante cualquier medio técnico, informático o telemático, o cualquier otro que permitan las tecnologías de la información y la comunicación, siempre que se observen las garantías requeridas por la legalidad vigente.
 5. En casos de urgencia, la persona que ocupe la Presidencia podrá tomar las medidas que considere imprescindibles para evitar cualquier daño o perjuicio a la cooperativa, aun cuando aquéllas se inscriban en el ámbito de competencias del Consejo Rector.
- En estos supuestos dará cuenta de las mismas y de su resultado al primer Consejo que se celebre a efectos de su posible ratificación.
6. El acta de cada sesión, firmada por los titulares de la Presidencia y la Secretaría de este órgano, recogerá sucintamente el contenido de los debates, el texto de los acuerdos y el resultado de las votaciones, debiendo aprobarse como último punto del orden del día, o dentro de los diez días siguientes a la celebración por el Presidente, Secretario y otro miembro, al menos, de dicho órgano, elegido por éste, o en la siguiente sesión del mismo.
- Dentro de los diez días siguientes a su aprobación, se transcribirá al libro de actas del Consejo Rector.
7. El mandato del Consejo Rector tendrá una duración de tres años, finalizado el cual, se renovará el Consejo Rector conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Cooperativas y bajo el cauce

Smart

2 de 6

www.smart.coop

Código Seguro de Verificación: FCHTFRSChzkwAdjeJeA0z3QbgB0W86 . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARIA PILAR LOPEZ GARCIA	FECHA Y HORA	2020/06/26 07:27:44
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	FCHTFRSChzkwAdjeJeA0z3QbgB0W86	PÁGINA 2 / 6
 FCHTFRSChzkwAdjeJeA0z3QbgB0W86			

Código Seguro de Verificación: FCHTFRSCQW339af4SEQPDkkbc3zy2i . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION Y TRABAJO AUTONOMO	FECHA Y HORA	02/07/2020 11:58:42
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	FCHTFRSCQW339af4SEQPDkkbc3zy2i	PÁGINA 2 / 6
 FCHTFRSCQW339af4SEQPDkkbc3zy2i			

procedimental previsto en el Reglamento de Régimen Interno. Los miembros del Consejo Rector continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca su renovación, aunque haya concluido el periodo para el que fueron elegidos.

Dicho artículo pasará a tener el siguiente tenor literal

ARTÍCULO 35.- ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y MANDATO DEL CONSEJO RECTOR.

1. El Consejo Rector elegirá de entre sus miembros a las personas titulares de la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría.
 2. El Consejo Rector se convocará por la persona titular de la Presidencia o por quien le sustituya legalmente, a iniciativa propia o a petición de cualquier otro miembro del Consejo. Si la solicitud no fuese atendida en el plazo de diez días, podrá ser convocado por quien hizo la petición, siempre que logre para su convocatoria la adhesión, al menos, de un tercio del Consejo. No será necesaria convocatoria cuando, estando presentes todos los consejeros y consejeras, decidan por unanimidad la celebración del Consejo.
 3. El Consejo Rector se reunirá al menos una vez al año, quedando válidamente constituido cuando concurren a la sesión la mitad más uno de sus componentes. En segunda convocatoria, quedará constituido cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria transcurrirán 30 minutos. La actuación de sus miembros será personalísima, sin que puedan hacerse representar por otra persona. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo el voto de la presidencia los empates que pudieran producirse.
 4. Tanto la convocatoria como el desarrollo de las sesiones del Consejo Rector podrán realizarse, con plena validez a todos los efectos, mediante cualquier medio técnico, informático o telemático, o cualquier otro que permitan las tecnologías de la información y la comunicación, siempre que se observen las garantías requeridas por la legalidad vigente.
 5. En casos de urgencia, la persona que ocupe la Presidencia podrá tomar las medidas que considere imprescindibles para evitar cualquier daño o perjuicio a la cooperativa, aun cuando aquéllas se inscriban en el ámbito de competencias del Consejo Rector.
- En estos supuestos dará cuenta de las mismas y de su resultado al primer Consejo que se celebre a efectos de su posible ratificación.
6. El acta de cada sesión, firmada por los titulares de la Presidencia y la Secretaría de este órgano, recogerá sucintamente el contenido de los debates, el texto de los acuerdos y el resultado de las votaciones, debiendo aprobarse como último punto del orden del día, o dentro de los diez días

Smart

3 de 6

www.smart.coop

Código Seguro de Verificación: FCHTFRSChzkwAdjeJeA0z3QbgB0W86 . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARIA PILAR LOPEZ GARCIA	FECHA Y HORA	2020/06/26 07:27:44
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es FCHTFRSChzkwAdjeJeA0z3QbgB0W86	PÁGINA	3 / 6
 FCHTFRSChzkwAdjeJeA0z3QbgB0W86			

Código Seguro de Verificación: FCHTFRSCQW339af4SEQPDkkbc3zy2i . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION Y TRABAJO AUTONOMO	FECHA Y HORA	02/07/2020 11:58:42
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es FCHTFRSCQW339af4SEQPDkkbc3zy2i	PÁGINA	3 / 6
 FCHTFRSCQW339af4SEQPDkkbc3zy2i			

siguientes a la celebración por el Presidente, Secretario y otro miembro, al menos, de dicho órgano, elegido por éste, o en la siguiente sesión del mismo.

Dentro de los diez días siguientes a su aprobación, se transcribirá al libro de actas del Consejo Rector.

7. El mandato del Consejo Rector tendrá una duración de tres años, finalizado el cual, se renovará el Consejo Rector conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Cooperativas y bajo el cauce procedimental previsto en el Reglamento de Régimen Interno. Los miembros del Consejo Rector.

8. Las decisiones de administración corriente, se podrán adoptar mediante correo electrónico o escrito en el que deberá constar la decisión adoptada y el sentido del voto de cada uno de los miembros integrantes del Consejo Rector, acorde a la LCSA.

Se aprueba la modificación de Artículo 45. Reembolso

Tal artículo tenía hasta ahora la siguiente redacción:

ARTÍCULO 45- REEMBOLSO

1.- En los supuestos de pérdida de la condición de persona socia o inversora, éstos o sus derechohabientes, tienen derecho a exigir el reembolso de sus aportaciones integrantes del capital social, cuyo valor será el que refleje el libro registro de personas socias y de aportaciones al capital social, incluyéndose en el cómputo en su caso, la parte proporcional del Fondo de Retornos.

2.- El reembolso se realizará del modo siguiente:

a) Del importe de las aportaciones se deducirán, en el momento de la baja, las pérdidas imputables a la persona, correspondientes al ejercicio durante el que se haya producido la misma, y las acumuladas en la proporción que contablemente le corresponda.

b) Del importe de las aportaciones obligatorias, una vez realizado en su caso, la deducción prevista en el apartado anterior, el órgano de administración podrá decidir las deducciones correspondientes que, para el supuesto de baja por exclusión no podrá exceder del 30%, y del 20% para el supuesto de baja voluntaria no justificada. En ningún caso podrán establecerse deducciones sobre las aportaciones voluntarias, ni sobre las obligatorias, cuando la baja sea justificada.

c) Sin perjuicio de la sujeción general de este tipo de sociedades al régimen previsto para el reembolso de aportaciones sociales en la LSCA y en el Reglamento, los plazos de reembolso de dichas aportaciones en el caso de las personas socias usuarias no podrán exceder de la mitad de los fijados en el artículo 60.4 de la LSCA, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 84.4 de su Reglamento.

Sobre el importe de la aportación no reintegrada, se devengará el tipo de interés legal del dinero.

Smart

4 de 6

www.smart.coop

Código Seguro de Verificación: FCHTFRSChzkwAdjeJeA0z3QbgB0W86 . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARIA PILAR LOPEZ GARCIA	FECHA Y HORA	2020/06/26 07:27:44
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es FCHTFRSChzkwAdjeJeA0z3QbgB0W86	PÁGINA	4 / 6
 FCHTFRSChzkwAdjeJeA0z3QbgB0W86			

Código Seguro de Verificación: FCHTFRSCQW339af4SEQPDkkbc3zy2i . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION Y TRABAJO AUTONOMO	FECHA Y HORA	02/07/2020 11:58:42
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es FCHTFRSCQW339af4SEQPDkkbc3zy2i	PÁGINA	4 / 6
 FCHTFRSCQW339af4SEQPDkkbc3zy2i			

Dicho artículo pasará a tener el siguiente tenor literal

ARTÍCULO 45. REEMBOLSO

1.- En los supuestos de pérdida de la condición de persona socia o inversora, éstos o sus derechohabientes, tienen derecho a exigir el reembolso de sus aportaciones integrantes del capital social, cuyo valor será el que refleje el libro registro de personas socias y de aportaciones al capital social, incluyéndose en el cómputo en su caso, la parte proporcional del Fondo de Retornos.

2.- El reembolso se realizará del modo siguiente:

- a) Del importe de las aportaciones se deducirán, en el momento de la baja, las pérdidas imputables a la persona, correspondientes al ejercicio durante el que se haya producido la misma, y las acumuladas en la proporción que contablemente le corresponda.
- b) Del importe de las aportaciones obligatorias, una vez realizado en su caso, la deducción prevista en el apartado anterior, el órgano de administración podrá decidir las deducciones correspondientes que, para el supuesto de baja por exclusión no podrá exceder del 30%, y del 20% para el supuesto de baja voluntaria no justificada. En ningún caso podrán establecerse deducciones sobre las aportaciones voluntarias, ni sobre las obligatorias, cuando la baja sea justificada.
- c) Sin perjuicio de la sujeción general de este tipo de sociedades al régimen previsto para el reembolso de aportaciones sociales en la LSCA y en el Reglamento, los plazos de reembolso de dichas aportaciones en el caso de las personas socias usuarias no podrán exceder de la mitad de los fijados en el artículo 60.4 de la LSCA, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 84.4 de su Reglamento.

Sobre el importe de la aportación no reintegrada, se devengará el tipo de interés legal del dinero.

3- El Consejo Rector decidirá el destino del capital social que los socios decidan no rescatar de la Cooperativa tras su cese como socios.

Anualmente, se dará cuenta a la Asamblea del importe total del capital social rehusado y del destino que se le ha dado al mismo.

4 - Desde el momento de la aceptación de la baja voluntaria en la Cooperativa, el socio/a tendrá el plazo de un año para la solicitud de reintegro de su aportación al capital social.

En caso de no ejercer su derecho en el plazo de un año, su aportación al capital social pasará a formar parte del capital de la cooperativa con los efectos previstos en materia de rehúse del capital social previstos en el apartado anterior de este artículo.

En Granada a 8 de junio 2020

Smart

5 de 6

www.smart.coop

Código Seguro de Verificación: FCHTFRSChzkwAdjeJeA0z3QbgB0W86 . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARIA PILAR LOPEZ GARCIA	FECHA Y HORA	2020/06/26 07:27:44
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	FCHTFRSChzkwAdjeJeA0z3QbgB0W86	PÁGINA 5 / 6
 FCHTFRSChzkwAdjeJeA0z3QbgB0W86			

Código Seguro de Verificación: FCHTFRSCQW339af4SEQPDkkbc3zy2i . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION Y TRABAJO AUTONOMO	FECHA Y HORA	02/07/2020 11:58:42
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	FCHTFRSCQW339af4SEQPDkkbc3zy2i	PÁGINA 5 / 6
 FCHTFRSCQW339af4SEQPDkkbc3zy2i			

Fdo:

Vto, Presidenta



Hélène Vietti

María Pilar López García

(Secretaria)

Smart

6 de 6

www.smart.coop

Código Seguro de Verificación: FCHTFRSCzkwAdjeJeA0z3QbgB0W86 . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	MARIA PILAR LOPEZ GARCIA		FECHA Y HORA	2020/06/26 07:27:44
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	FCHTFRSCzkwAdjeJeA0z3QbgB0W86	PÁGINA	6 / 6
 FCHTFRSCzkwAdjeJeA0z3QbgB0W86				

Código Seguro de Verificación: FCHTFRSCQW339af4SEQPDkkbc3zy2i . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION Y TRABAJO AUTONOMO		FECHA Y HORA	02/07/2020 11:58:42
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	FCHTFRSCQW339af4SEQPDkkbc3zy2i	PÁGINA	6 / 6
 FCHTFRSCQW339af4SEQPDkkbc3zy2i				